



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado

Facultad de Ciencias Contables

Unidad de Posgrado

**Merma y su tratamiento tributario de pérdidas de
energía eléctrica en las empresas de distribución de
electricidad en el Perú, periodo 1997 – 2014**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Política y Gestión
Tributaria con mención en Política y Sistema Tributario

AUTOR

Herbert Edison MERMA PAREDES

ASESOR

Mg. Dante Julián CAMUS GRAHAM

Lima, Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Merma, H. (2023). *Merma y su tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica en las empresas de distribución de electricidad en el Perú, periodo 1997 – 2014*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Herbert Edison Merma Paredes
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41246420
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-1732-1260
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dante Julián Camus Graham
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07940355
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9754-1732
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Bernardo Javier Sánchez Barraza
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	09594228
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Francisca Bouby Tolentino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07241548
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Roberto Bernardino Neyra Urquiza
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	00479212
Miembro del jurado 3	

Nombres y apellidos	Juan Alberto Villagómez Chinchay
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	16120424
Datos de investigación	
Línea de investigación	D.2.3. Tributación D.2.3.6 Política fiscal y tributaria
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima AV. Venezuela s/n cuadra 34 Latitud: -12.05642315 Longitud: -77.0843326901621
Año o rango de años en que se realizó la investigación	1997-2014
URL de disciplinas OCDE	Economía http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.01 Relaciones Industriales http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.03 Negocios, Administración http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04



'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
VICEDECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL
GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN POLÍTICA Y GESTIÓN TRIBUTARIA CON MENCIÓN
EN POLÍTICA Y SISTEMA TRIBUTARIO
N°031-VDIP-DUPG-FCC/2023


En la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de diciembre de 2023 a las 18:00 horas, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, bajo la Presidencia del Dr. Bernardo Javier Sánchez Barraza; con la asistencia de los Miembros del Jurado: el Mag. Roberto Bernardino Neyra Urquiza, el Mag. Dante Julián Camus Graham, la Dra. Francisca Bouby Tolentino, y el Mag. Juan Alberto Villagómez Chinchay; el candidato al Grado Académico de Magíster en Política y Gestión Tributaria con mención en Política y Sistema Tributario, el Bach. Herbert Edison Merma Paredes, procedió a realizar la exposición y defensa pública de su Tesis titulada: "MERMA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL PERÚ, PERIODO 1997- 2014", requisito principal para optar el Grado Académico de Magíster en Política y Gestión Tributaria con mención en Política y Sistema Tributario.

Concluida la exposición se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

DE 17 MUY BUENO

La Ceremonia de Sustentación concluyó a horas:


19:04


Mag. Roberto Bernardino Neyra Urquiza
Miembro


Dr. Bernardo Javier Sánchez Barraza
Presidente


Mag. Dante Julián Camus Graham
Asesor - Miembro


Mag. Juan Alberto Villagómez Chinchay
Miembro


Dra. Francisca Bouby Tolentino
Miembro

Vista la presente Acta, el Jurado de Sustentación de Tesis dan fe del acto público y propone que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, otorgue al Bach. Herbert Edison Merma Paredes, el Grado Académico de Magíster en Política y Gestión Tributaria con mención en Política y Sistema Tributario.

Ciudad Universitaria, 14 de diciembre de 2023


Dr. Bernardo Javier Sánchez Barraza
Director de la Unidad de Posgrado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
VICEDECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dante Julián Camus Graham, en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen N° 040-DUPG-FCC/2015 de la tesis, cuyo título es **“MERMA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL PERÚ, PERIODO 1997- 2014”**, presentado por el Bachiller HERBERT EDISON MERMA PAREDES, para optar el Grado Académico de Magíster en Política y Gestión Tributaria con mención en Política y Sistema Tributario, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de 20% de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Grado Académico de Magíster en Política y Gestión Tributaria con mención en Política y Sistema Tributario, correspondiente.

Firma del Asesor:

DNI: 07940355

Nombres y apellidos del asesor: Mg. Dante Julián Camus Graham



Índice general

Índice general	ii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Lista de tablas	vii
Lista de figuras	ix
Resumen	xi
Abstrac.....	xii
CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Situación problemática	13
1.2. Formulación del problema.....	16
1.2.1. Problema Principal	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Justificación.....	16
1.4. Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. Hipótesis de investigación.....	17
1.5.1. Hipótesis general	17
1.5.2. Hipótesis específicas	18
CAPITULO 2: MARCO TEÓRICO	19
2.1. Marco filosófico o epistemológico de la investigación	19
2.2. Antecedentes de la investigación.....	21
2.2.1. Antecedentes internacionales	21
2.2.2. Antecedentes nacionales.....	22

2.3. Bases teóricas	23
2.3.1. Definición conceptual de merma.....	23
2.3.2. Definición operacional de merma	23
2.3.3. Dimensiones de merma	24
2.3.4. Definición conceptual de tratamiento tributario del IGV.....	25
2.3.5. Definición operacional de tratamiento del IGV	25
2.3.6. Dimensiones de tratamiento del IGV	25
2.4. Derecho comparado.....	29
2.4.1. Chile	29
2.4.2. Colombia	29
2.4.3. España.....	31
2.5. Bases legales.....	32
2.5.1. Ley de los servicios eléctricos nacionales	32
2.5.2. Decreto ley normativo de electricidad.....	33
2.5.3. Principal normativa	33
2.6. Definiciones conceptuales	34
CAPITULO 3: METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	35
3.1.1 Tipo de investigación	35
3.1.2. Diseño de investigación.....	35
3.2. Unidad de análisis.....	35
3.3. Población de estudio.....	35
3.4. Tamaño de muestra.....	36
3.5. Selección de muestra	36
3.6. Técnicas de recolección de datos.....	36
3.6.1. Estudio documentario.....	36

3.6.2. Visitas a las bibliotecas y páginas web.....	36
3.7. Análisis de Interpretación de la información.....	36
CAPITULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
4.1. Análisis de resultados y discusión de resultados	37
4.2. Pruebas de hipótesis	39
4.2.1. Prueba de hipótesis general	39
4.2.1. Prueba de hipótesis específicas.....	40
4.3. Presentación de resultados.....	44
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS.....	78
Anexo 1: Matriz de consistencia	78
.....	79
Anexo 2: Matriz operacional	80
Anexo 3: Instrumento cuestionario (Contadores y auditores).....	83

Dedicatoria

A Dios, mi esposa, mis hijos y mis padres, quienes han sido la guía y camino para poder llegar a este punto de mi carrera, que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento siempre me apoyaron.

Agradecimiento

Agradezco a la Institución Universitaria y sus maestros por aceptarme como parte de ellos y admitir mi presencia en las aulas, donde se gesta el conocimiento científico, también agradezco los docentes que vertieron sus saberes y sus experiencias, impulsando mi aprendizaje.

Asimismo, agradezco también al Mg. Dante Camus Graham, mi asesor de Investigación por brindarme su tiempo, paciencia y sus conocimientos científicos, para guiar e impulsar el desarrollo de esta importante investigación.

Hago expreso mi agradecimiento también a todos aquellos que formaron parte del estudio, ya que, sin su colaboración, nada de esto hubiera sido posible.

Por último, exteriorizo mi agradecimiento a mis compañeros de aula, ya que es por ellos que las ganas y motivación para culminar con este proceso, se materializaron en este informe y todo aquello que involucra.

Lista de tablas

Tabla 1. Hipótesis general	40
Tabla 2. Hipótesis específica 1	41
Tabla 3. Hipótesis específica 2	42
Tabla 4. Hipótesis específica 3	43
Tabla 5. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 1	44
Tabla 6. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 2	45
Tabla 7. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 3	46
Tabla 8. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 4	47
Tabla 9. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 5	48
Tabla 10. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 6	49
Tabla 11. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 7	50
Tabla 12. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 8	51
Tabla 13. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 9	52
Tabla 14. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 10	53
Tabla 15. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 11	54
Tabla 16. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 12	55
Tabla 17. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 13	56
Tabla 18. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 14	57
Tabla 19. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 15	58

Tabla 20. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 16	59
Tabla 21. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 17	60
Tabla 22. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 18	61
Tabla 23. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 19	62
Tabla 24. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 20	63
Tabla 25. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 21	64
Tabla 26. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 22	65
Tabla 27. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 23	66
Tabla 28. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 24	67
Tabla 29. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 25	68
Tabla 30. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 26	69
Tabla 31. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 27	70
Tabla 32. Resultado numérico y porcentual para la pregunta 28	71

Lista de figuras

Figura 1. Porcentaje para la Pregunta 1	44
Figura 2. Porcentaje para la Pregunta 2	45
Figura 3. Porcentaje para la Pregunta 3	46
Figura 4. Porcentaje para la Pregunta 4	47
Figura 5. Porcentaje para la Pregunta 5	48
Figura 6. Porcentaje para la Pregunta 6	49
Figura 7. Porcentaje para la Pregunta 7	50
Figura 8. Porcentajes para la Pregunta 8	51
Figura 9. Porcentajes para la Pregunta 9	52
Figura 10. Porcentajes para la Pregunta 10	53
Figura 11. Porcentajes para la Pregunta 11	54
Figura 12. Porcentajes para la Pregunta 12	55
Figura 13. Porcentajes para la Pregunta 13	56
Figura 14. Porcentajes para la Pregunta 14	57
Figura 15. Porcentajes para la Pregunta 15	58
Figura 16. Porcentajes para la Pregunta 16	59
Figura 17. Porcentajes para la Pregunta 17	60
Figura 18. Porcentajes para la Pregunta 18	61
Figura 19. Porcentajes para la Pregunta 19	62

Figura 20. Porcentajes para la Pregunta 20	63
Figura 21. Porcentajes para la Pregunta 21	64
Figura 22. Porcentajes para la Pregunta 22	65
Figura 23. Porcentajes para la Pregunta 23	66
Figura 24. Porcentajes para la Pregunta 24	67
Figura 25. Porcentajes para la Pregunta 25	68
Figura 26. Porcentajes para la Pregunta 26	69
Figura 27. Porcentajes para la Pregunta 27	70
Figura 28. Porcentajes para la Pregunta 28	71

Resumen

El presente estudio titulado “MERMA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL PERÚ, PERIODO 1997 -2014”, fue diseñado con el objetivo de determinar el efecto del tratamiento tributario del desconocimiento de las pérdidas por el concepto de robo en servicios de abastecimiento de la energía eléctrica para determinar el cálculo sobre el impuesto a la renta en compañías de distribución de electricidad en el Perú. El estudio se desarrolló con una metodología de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, y un nivel descriptivo, correlacional, explicativo; de donde se halló que con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor = .008 y obtuvo una correlación significativa entre las variables merma y el tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica ($Rho = -.572$), lo cual permitió rechazar la H_0 . Por lo cual, significa que la falta de distingo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el tratamiento tributario que se le da al impuesto a la renta en compañías de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 -2014. Concluyendo que cuanto mayor sea el desconocimiento del tratamiento tributario de la pérdida eléctrica, más deficiente será el tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica.

Palabras Clave: Merma, informe técnico, tratamiento tributario, impuesto a la renta.

Abstrac

This study entitled "MERMA AND ITS TAX TREATMENT OF LOSSES OF ELECTRICAL ENERGY IN ELECTRICITY DISTRIBUTION COMPANIES IN PERU, PERIOD 1997 -2014", was designed with the objective of determining the effect of the tax treatment of the ignorance of losses due to the concept of theft in electricity supply services to determine the calculation of income tax in electricity distribution companies in Peru. The study was developed with an applied type methodology, with a quantitative approach, and a descriptive, correlational, explanatory level; from done it was found that with a confidence level of 95%, a P value = .008 was achieved and a significant correlation was obtained between the loss variables and the tax treatment of electrical energy losses (Rho = $-.572$), which allowed to reject the Ho. Therefore, it means that the lack of distinction of the decline has a significant negative effect on the tax treatment that is given to income tax in electricity distribution companies in Peru in the periods 1997 -2014. Concluding that the greater the ignorance of the tax treatment of electricity loss, the poorer the tax treatment of electricity losses.

Keywords: Ullage, technical report, tax treatment, income tax.

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN

La presente investigación es importante dentro del aspecto tributario referente al tratamiento de la merma de la energía eléctrica, pues en los últimos años el tema energético en el sector electricidad se está acrecentando en razón a los incrementos de la población y sus necesidades en nuestro país. Se tratará de aclarar los temas tributarios que se ocasionan en las pérdidas de energía y puntos que se deberían tomar en consideración para poder deducirlos como gasto.

En la actualidad existe gran demanda en el servicio de electricidad para las poblaciones de bajos medios económicos que les sirven para que puedan trabajar, estudiar y realizar diversas actividades, pero también existe gente inescrupulosa que se aprovecha de medios inapropiados para poder obtener este servicio provocando perjuicios a los que lo utilizan y a los que lo brindan, es el caso de robos de energía eléctrica el cual serían pérdidas de energía o mermas de energía eléctrica.

Definir y tratar con un mismo criterio la merma de energía eléctrica en empresas de distribución de electricidad para el IGV, como también para el impuesto a la renta. En ese sentido, es que se presenta la tesis “Merma y su tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica en las empresas de distribución de electricidad en el Perú, periodo 1997 – 2014”, preparado como parte del curso de Seminario de la Investigación Temática con el propósito de lograr el grado académico de Magíster en Política y Sistema Tributario.

1.1. Situación problemática

Diariamente utilizamos la electricidad a veces sin darnos cuenta que lo estamos haciendo. La electricidad es un tipo de energía que se puede generar espontáneamente en la naturaleza o producida por el ser humano.

Debemos tener claro que para que la energía eléctrica llegue a nuestros hogares, trabajos, estudio o cualquier lugar donde nos es importante tener dicha energía tiene que atravesar por un numero de procesos, para que se genere la electricidad en el Perú y llegue a nuestros hogares, pasa por el primer proceso que se llama generación, la segunda transmisión y la tercera distribución (Osinergmin, 2014).

Para la generación de energía y fabricación de la electricidad, se puede optar por la energía hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica. La generación de energía termoeléctrica se produce en base a algunos combustibles como son el gas natural y el petróleo, las centrales térmicas funcionan con turbinas termoeléctricas, se moverán por acción del combustible que se utiliza, el proceso genera calor para poder calentar el agua, produciéndose el vapor, el cual hará que la segunda turbina empiece a generar electricidad de tal manera que se utilizará las dos turbinas para poder generar más electricidad, todo esto es conocido como generación de ciclo combinado en esta etapa la electricidad puede llegar a 13,000 voltios (Osinergmin, 2014).

En la etapa de transmisión, la electricidad producida pasará a las subestaciones de transformación, esta se divide en dos subestaciones transformadoras elevadoras donde aumentará su fuerza a 220,00 voltios después pasará a la subestación de transformación, esta instalación se encargará de disminuir de 220,000 voltios a muchas veces 10,000 voltios para proseguir con la etapa de distribución, terminando así la etapa de transmisión. Ahora la electricidad disminuirá debido a que el recorrido que realizará será menor ya que estará empezando en la ciudad. Así la etapa de distribución; la electricidad tomará dos caminos, una son las grandes industrias, el otro rumbo es que irán a la subestación de distribución donde un transformador de energía convertirá los 10,000 voltios en 220,00 voltios el voltaje que sale de esta subestación es la que llegará a nuestros hogares, comercio y empresas y también alumbrarán las calles (Osinergmin, 2014).

El Ministerio de Energía Español señala que “para calcular el robo como un expendio deducible en el proceso declaratorio del impuesto, es importante que sea justificado, por ello es esencial la denuncia policial y reporte del delito” (Chavarría, 2017, p.99).

Casado, et al. (2020), señalan que, en Colombia, se considera como pérdida no técnica aquella energía eléctrica no pagada por el usuario; donde un 16% goza del servicio eléctrico de forma ilegal, otro 80% de los hurtadores, son pobladores de los estratos más bajos de Bogotá. Además, las principales causas del hurto de energía son la pobreza, la poca rentabilidad en los negocios de las empresas consumidoras y la falta de cobertura.

Sin embargo, en el Perú el robo de energía se da en todas partes ya sea en las ciudades y empresas donde se quiere sacar provecho obteniendo un beneficio y no pagar. En el caso

de las compañías que se dedica a distribuir la energía eléctrica en el sector privado en el Perú les es casi imposible detectarlas, las pérdidas de electricidad en empresas distribuidoras se originan cuando salen de las barras hasta el momento que llega a los clientes finales. Debido a esto existen en la actualidad empresas encargadas del control de pérdida de energía eléctrica.

En las auditorías de fiscalización definitiva en el país buscan que las empresas fiscalizadas realicen de manera adecuada y correcta lo que la normativa de la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley IGV establecen, para que de esta manera el impuesto que deja de pagar la empresa por desconocimiento o adrede sea regularizada, uno de los puntos que se enfocan en revisar y analizar es el tema de mermas. El Reglamento sobre el Impuesto a la Renta precisa que la merma consiste en un detrimento físico en peso, cantidad o volumen, ocasionadas por causas naturales o relacionadas al proceso productivo. Se debe tener presente que en toda actividad económica donde hay bienes realizables siempre se tendrá que afrontar mermas o en su defecto desmedros, esto sucede en el proceso de producción o de mercadeo (SUNAT, 2014).

Al tener conocimiento de que existe pérdida de energía en la etapa de distribución de energía eléctrica, surge la interrogante si el concepto de merma, que establece el inciso a) de la primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo Nro. 064-2000-EF para efectos del Impuesto General a las Venta, también se aplica para la determinación de la Renta Neta en el cual al final tiene su conclusión que el concepto de merma en lo referido a las pérdidas de energía eléctrica, no aplica para los efectos del Impuesto a la Renta, pero esto no es suficiente por lo cual se debe de reglamentar para tener un mayor alcance y conocimiento. (SUNAT, 2000).

El agente fiscalizador pedirá en su requerimiento el informe técnico de mermas, a su vez el contribuyente deberá presentar en la fecha y hora indicada dicho informe el cual deberá indicar la metodología utilizada, pero esta metodología no es uniforme cuando se trate de empresas de un mismo sector económico empresarial ya que cada profesional tiene su metodología aplicar, debido a esto el agente fiscalizador a su criterio puede optar por no aceptar como deducible el informe técnico de merma.

Para poder deducir las mermas en el Impuesto a la Renta, las compañías optan por contratar a especialistas y profesionales en la materia, pero cada profesional tiene su metodología a emplear, esto hace que existan diferentes métodos para un mismo sector o grupo económico de empresas que si bien llegarán a la misma respuesta a la Administración Tributaria no le resultaría suficiente para poder deducir la merma desde su punto de vista, es por eso que debería de existir una metodología uniforme para cada sector económico en el país, para lo cual, primero se deben realizar evaluaciones, y es por ello que se plantea la siguiente problemática para la investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema Principal

¿Cuál es el efecto del desconocimiento de la merma por concepto de robo en el sector eléctrico en la determinación del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 – 2014?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué impacto tiene el informe técnico que exige la SUNAT para acreditar la merma y poder admitir su deducción en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014?
- ¿Cuál es el efecto que tiene la merma de energía eléctrica en el tratamiento tributario del IGV en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014?
- ¿Cuál es el efecto que tiene la falta de distingo de la merma en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014?

1.3. Justificación

Se justifica debido en que actualmente no se tiene claridad al tratar a la pérdida de energía como merma, ya que de esta manera se quiere englobar a que merma es la pérdida que se origina por la distribución más el robo que ocurre cuando es accedida a los clientes finales. Los resultados obtenidos además podrán aclarar el momento de poder contar con el

informe técnico, así como también, las pruebas y el método que se debe de emplear para que la Administración Tributaria no pueda objetar si usamos un método que no es apropiado, las empresas tendrán la opción de utilizar el gasto de la deducción por la pérdida de merma obtenida.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar el efecto del tratamiento tributario del desconocimiento de las pérdidas por el concepto de robo en el servicio de suministro de energía eléctrica para la determinación del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en Perú en los periodos 1997 - 2014.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar el impacto que tiene el informe técnico que exige la SUNAT para acreditar la merma y poder admitir su deducción en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.
- Determinar cuál es el efecto merma de energía eléctrica en el tratamiento tributario de IGV en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.
- Determinar cuál es el efecto que tiene la falta de distingo de la merma en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis general

Hg: El desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en el servicio de suministro de energía eléctrica tiene un efecto tributario negativo para la determinación del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

1.5.2. Hipótesis específicas

Hi 1: El informe técnico que exige SUNAT tiene impacto significativo para acreditar la merma de energía en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Hi 2: La merma de energía eléctrica tiene un efecto significativo en el tratamiento tributario de IGV, en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Hi 3: La falta de distingo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

CAPITULO 2: MARCO TEÓRICO

2.1. Marco filosófico o epistemológico de la investigación

Para hablar de filosofía debemos de remontarnos al principio y al ser supremo es decir a una filosofía teológica que se ve reflejada en la tradición de la religión en este caso de dios que también aparecen en los grandes pensadores quienes hablan de él y recurren a Dios tenemos algunos textos bíblicos el cual no debemos de dejar en el aire y que debemos de tener presente siempre en nuestras vidas.

Mateo 22, 15-21

En este relato del evangelio Jesús dio a entender que no se oponía en contra del Imperio Romano y a su sistema tributario a la pregunta que le realizaron de que si el pago del tributo al Cesar es lícito. Él les pidió la moneda con que pagaban el tributo y respondió a la pregunta que le hacían respondiendo de una manera prudente el cual no cuestionó la responsabilidad de pagar tributo (Espacio sagrado, 2021).

Romanos 13, 1-7

En este evangelio indica la sumisión “Dadle a cada uno lo que se debe al que tributo, tributo; al que pago impuesto, impuesto; al que respeto, respeto; a quien honor, honor” (Espacio sagrado, 2021).

Mateo 9, 9-13

Los fariseos al ver a Jesús y sus discípulos en la mesa con Mateo el recaudador de impuestos, preguntaron a los discípulos porque su maestro está en la mesa con un recaudador de impuestos y pecadores. Jesús al oír esto contestó que no son los sanos los que necesitan de un médico sino los enfermos y que no ha venido a llamar a los justos sino a los pecadores (Espacio sagrado, 2021).

Entonces podríamos decir que hay una teoría filosófica de la merma eléctrica en la Ley del IGV y también en la Ley sobre el Impuesto a la Renta, ya que siempre surgen nuevas corrientes que tratan de filosofar y de ser cada vez una mejor que la otra, pero ¿qué es electricidad? Lo que nos lleva a la palabra griega "elektron" = ámbar, o como diría Wesley

(Citado por Gonzáles, s.f.), “La electricidad es el alma del universo”, entonces dios, alma y electricidad tiene algo en común, y el hombre que fue creado por dios también entonces tendrá algo que ver como también diría Priestley (Citado por Schofield, 1964), el conocimiento de la naturaleza humana la tendría el hombre, la electricidad y los impuestos tiene gran importancia en el siglo XIX ya que las autoridades políticas eran indeterminados ante ello no hay mejor altercado que la que brindó Faraday (Citado por Beléndez, 2008) a William Gladstone, interrogándolo sobre el beneficio práctico de la electricidad: “Sir, un día podrá usted gravarla con impuestos”.

Como sabemos ahora en nuestra actualidad en el siglo XXI se da esto como diría Benjamín (Citado por Maura, 2012), que una de las cosas más seguras y permanentes a parte de la muerte, son los impuestos. Ahora si llegamos a que la electricidad está gravada con impuestos, pero ¿a qué impuestos? ya Einstein (Citado por Llanos, 2000), nos daría luces como que “Lo más difícil de entender del mundo es el impuesto sobre la renta”.

Heidegger (Citado por Lozano, 2004), nos dice ¿Por qué hay algo y no más bien nada? Si nos planteamos esta pregunta decimos entonces si en el transcurso que la electricidad viaja a través de los conductores vemos que existe una pérdida de electricidad y está pérdida se puede dar tanto técnica y no técnica porque para renta decimos que es merma todos lo que se produjo en la pérdida técnica y para la Ley del IGV, merma es todo lo que se produjo por la pérdida de la energía eléctrica tanto técnico, como de forma no técnica en la etapa de la distribución.

Para Nietzsche, “no hay hechos, hay interpretaciones” por lo tanto tendríamos que, igual que Michel Foucault decir “la verdad es la lucha de las interpretaciones”, por lo tanto, se podría decir que cuando determinadas interpretaciones a través del poder triunfan sobre otras se establece una interpretación.

Se ha estado monopolizando el concepto por que las personas reciben esa idea como verdad, será acaso como dice Descartes “Pienso luego existo” entonces para que todos piensen igual se tendrá que dominar que todos piensen lo que nosotros queremos que piensen, entonces diríamos como bien dijo Descartes a “Voy a dudar de todo” no quiero ser pensado, no quiero que me piensen, no quiero ser dominado, manipulado, que me metan ideas en la cabeza, quiero pensar mis propias ideas, tener mis propias ideas.

Por lo tanto, así diría Heidegger “Todo pierde su misterio” por ello cuando pierda su misterio ya nada importa y en consecuencia todo lo que me digan tampoco importa.

Así Thomas Alva Edison decía “Abarataremos tanto la electricidad que solo los ricos usaran velas”, ahora sabemos que la gran mayoría de la población tiene electricidad en las calles y en las casas.

El sujeto construye al objeto según Kant, como el sujeto es el constructor de una realidad para él, el mundo que conoce el sujeto es el mundo que el sujeto ha construido, este es el mundo de la experiencia posible, Jacques Lacan decía que la realidad es lo que esta simbolizado pero lo real no sabemos que es, en Sartre aparece el yo , “yo pienso tal cosa” pero el yo es una construcción ,la reflexión es lo que imposibilita alcanzar al objeto , acaso para decir que parte de merma lo designamos nosotros sí sabemos que merma es la pérdida de la cantidad o el volumen por qué decir entonces que merma es solo la merma técnica será acaso que solo pienso que es así y no nos damos cuenta que merma es un todo y no solamente una parte, el cual será llamado Filosofía de la Pérdida de Electricidad.

2.2. Antecedentes de la investigación

2.2.1. Antecedentes internacionales

Álvarez (2017) en su estudio presentado a la facultad de metalúrgica electromecánica del ISMM de Moa, con el objetivo de “*identificar las mermas técnicas en un sistema de distribución en la provincia Holguín*”; el estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, donde se procesaron la información obtenida. Por consiguiente, el autor concluye que las pérdidas eléctricas del primer circuito tenían un valor promedio de 33 kWh por hora y el valor máximo fue de 90,7 kWh; mientras que en el segundo circuito la pérdida promedio tenía un valor de 106,36 kWh por hora y el valor máximo fue 326 kWh a las 6:49 p.m.

Aravena (2009) en su estudio presentado a la Universidad de Chile, tuvo como objetivo “*dejar registro principalmente de los saldos pedagógicos y/o aprendizajes obtenidos durante el desarrollo de tal proyecto, para prevenir eventuales alzas en los niveles de pérdidas de energía*”; el estudio se desarrolló con un método cualitativo. Del estudio se concluyó que, para reducir pérdidas, se debe implementar inspecciones masivas de clientes

con el fin de detectar irregularidades, construcción de redes antihurto y convenios con los municipios para normalizar conexiones ilegales.

Romero & Vargas (2010) en su estudio presentado a la revista Maestro derecho económico de Bogotá, con el objetivo de *“implementar un modelo de incentivos con el objetivo de reducir las pérdidas de la energía eléctrica en Colombia”*, el estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo. Del estudio se concluye que, los esquemas de regulación tradicionales en Colombia, que contemplan el importe máximo y el ingreso reglado, no constituyen ser adecuados para esta forma de problemas; por ello, un esquema donde se precise un tratado privado con cada organización, permitirá el ajuste de condiciones para el mercado, lo cual podría disminuir la pérdida de energía eléctrica, ya que se reducirían las rentas.

2.2.2. Antecedentes nacionales

Chavarría (2017) en su estudio presentado a la facultad de posgrado, Universidad de Lima, con el objetivo general de *“analizar el tratamiento tributario de las mermas técnicas y no técnicas de energía eléctrica”*; el estudio se realizó con un enfoque cualitativo, que realizó la recolección de datos tributarios para su análisis y su interpretación. Del estudio se concluyó que, los impuestos para determinar la merma de la energía eléctrica cuentan con un tratamiento tributario. Con respecto al Impuesto a la Renta, se considera a la pérdida técnica como merma y referente a la pérdida no técnica se considera como pérdida extraordinaria. Por ello, para efectos del IGV de forma excepcional, la pérdida se puede considerar como merma, pese a que la energía eléctrica es constituida como un servicio.

Huayhuas & Reyes (2019) en su estudio presentado a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con el objetivo general de *“analizar el tratamiento tributario y el impacto en la determinación del Impuesto a la Renta de la merma de energía en los proveedores de comercialización de energía eléctrica en Lima”*; el estudio fue desarrollado con un enfoque mixto, donde se aplicaron encuestas y entrevistas. Del estudio se concluyó que, el tratamiento tributario de los hurtos de la energía impacta de forma positiva para determinar el Impuesto a la Renta en compañías de distribución de energía eléctrica en Lima, ya que, en la actualidad, la Administración Tributaria aplica el tratamiento de gastos extraordinarios.

Gilmar (2017) en su estudio presentado a la Universidad Nacional del Altiplano, tuvo como objetivo general “*determinar el nivel de recupero de las pérdidas comerciales en el proceso de distribución de energía eléctrica y su influencia en la rentabilidad de la Empresa ELECTRO PUNO S.A.A.*”, el estudio fue desarrollado con un enfoque mixto, que realizó un análisis y síntesis de la información obtenida. Del estudio se concluyó que, la empresa Electro Puno S.A.A., reportó mermas en altas cantidades monetarias que representa un 10.7% de la energía disponible, con una tendencia al incremento.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Definición conceptual de merma

Según los Juristas editores (2020) citando al Art 21 del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, afirma que “la merma es el volumen de la pérdida física, peso o al proceso productivo” (p.533).

2.3.2. Definición operacional de merma

Según los Juristas Editores (2020) citando al Art 21 inciso c) sobre la Ley del Impuesto a la Renta explica que el contribuyente deberá sustentar y también acreditar la merma a través de un informe técnico, informe que tiene que haber sido elaborado por algún profesional competente, colegiado e independiente. Este informe debe valerse de alguna metodología, donde se especifiquen las pruebas realizadas; de lo contrario el informe no será admitido para la deducción. En otras palabras, un informe técnico tiene que cumplir con los puntos importantes que indica el reglamento del impuesto a la renta para sustentar la merma y admitir su deducción, las características son los siguientes: 1) Su emisión debe ser por un profesional competente y colegiado; 2) Debe contener la metodología utilizada y 3) Expresar las pruebas utilizadas (p.533).

Según la (Resolución del Tribunal Fiscal) RTF N° 17950-1-2012 y el informe técnico de las mermas de energía eléctrica del Ingeniero Mecánico Electricista Mendoza (2016) explica que la mermas se clasifican o se constituyen en mermas técnicas y mermas no técnicas (p.7-10).

Según Picón (2019) la RTF N° 915-5-2004 explica que existen las pérdidas técnicas (pérdidas físicas) y también las pérdidas no técnicas (pérdidas no físicas) por subregistro de medición y consumos ilegales en la red de distribución, no serán calificadas como mermas, ya que se generan en la conducta de terceros y no de forma natural, como tampoco en el proceso de producción.

En ese sentido, la SUNAT está interesada con la innovación y el desarrollo tecnológico en servicios y funciones, con el objetivo de aportar con la edificación de un gobierno electrónico para el país (Camus Graham, 2009).

2.3.3. Dimensiones de merma

2.3.3.1. Informe técnico

Las propiedades que debe tener un informe técnico y que requiere el Reglamento del Impuesto a la Renta para lograr sustentar la merma y pueda admitirse su deducción, son los siguientes: 1) Su emisión debe ser por un profesional competente y colegiado; 2) Debe contener la metodología empleada y; 3) Expresar las pruebas utilizadas.

2.3.3.2. Metodología empleada.

El profesional encargado de la realización del informe técnico debe contar con colegiatura vigente. La RTF N° 02000-1-2006 determina que: La merma puede ser reparada cuando el informe contenga la metodología y pruebas realizadas. tal como es establecido en el artículo 21° del RLIR. Por otro lado, Picón (2019) refiere que esto tiene su principio en las prácticas inadecuadas anteriores, donde no se mostraba ningún análisis razonable (p.311). Por ende, resulta necesario que el profesional sea un Ing. Electricista o Mecánico Eléctrico que posea una amplia experiencia en el rubro eléctrico.

2.3.3.3. Pruebas realizadas

El artículo 21° inciso c) reglamento de la Ley sobre el Impuesto a la Renta, señala que el contribuyente tiene que sustentar las mermas a través del informe técnico, documento que deberá ser elaborado considerando las propiedades ya antes mencionadas.

2.3.4. Definición conceptual de tratamiento tributario del IGV

Las pérdidas por hurto de energía son gastos que, contablemente son identificadas como tal. Sin embargo, tributariamente, debemos conocer si es deducible o no lo es para la imposición del Impuesto a la Renta. Actualmente, estos gastos se consideran como pérdidas extraordinarias. La administración tributaria considera que son deducibles siempre y cuando se cumpla con lo que la ley establece. Para Juristas Editores (2020) la Legislación Tributaria específicamente en la Ley del IR en su Art. 37 inciso d) señala que “Las mermas originadas por casos de fuerza mayor, donde las pérdidas no serán indemnizadas siempre en cuando lo sostenga así alguna acción judicial” (p.421).

En resumen, ni la SUNAT y tampoco el Tribunal Fiscal, están considerando lo complejo que es cumplir con los requisitos que solicitan para que el gasto sea deducible.

2.3.5. Definición operacional de tratamiento del IGV

Según el D. S. Nro. 064-2000-EF y sumado a ello el Informe Nro. 129-2005 SUNAT/2B0000, la SUNAT señaló a partir del inciso a) de la Primera Disposición Transitoria y Final del D. S. Nro. 064-2000-EF, donde se constituye una norma especial que puede aplicarse a la determinación del IGV. Sin embargo, no significa que deba aplicarse en la determinación del Impuesto a la Renta.

2.3.6. Dimensiones de tratamiento del IGV

2.3.6.1. Tratamiento tributario del IGV

En Juristas Editores (2020), se citan el artículo 22° de la Ley del IGV, donde se indica que debe excluirse la pérdida de bienes del reintegro de los créditos fiscales, solo en mermas por casos de fuerza mayor tal como se explica en párrafos anteriores (p.679). Asimismo, el tratamiento o determinación de la merma técnica y no técnica, podría seguir el mismo proceso que se realiza para la determinar el Impuesto a la Renta, también para el IGV, no obstante, no sucede esto, ya que a por medio del D. S. Nro. 064-2000-EF, se promulgó la Ley Especial, donde se expresa que, a partir del principio de primacía de la Ley Especial sobre la Ley general, que ha sido dispuesto en el D. S. antes mencionado, va determinar el proceso del tratamiento tributario.

Con respecto a la determinación del IGV, la norma referente a la tributación no distingue entre las pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas o comerciales, también conocidas como pérdidas negras. Por ello, ambas formas se tratan de la misma manera. El D. S. Nro. 064-2000-EF señala que:

- a) Las pérdidas producidas desde el la energía hasta el usuario final, serán considerados como mermas.

Para efecto de la sustentación y acreditación de la pérdida eléctrica solo será necesario la presentación de un informe técnico que sea elaborado por la Dirección General del MINEM. Por otro lado, el Tribunal Fiscal también ha emitido un pronunciamiento a través de la RTF Nro. 04807-2-2012; donde se señala que para acreditar las mermas se debe tener en cuenta las disposiciones del D. S. Nro. 109-98-EF. Además, se debe contar con el pronunciamiento del MINEM, evidenciando que las pérdidas superan el límite normal permitido.

2.3.6.2. Tratamiento tributario del impuesto a la renta

El tratamiento sobre el Impuesto a la Renta, cuenta con un proceso tributario para tratar las pérdidas técnicas y no técnicas. Picón (2019) cita al RTF N° 915-5-2004, donde indica que las pérdidas no técnicas por un consumo clandestino y subregistro de la medición, no se consideran como mermas (p.310). Entonces, de acuerdo a la Ley y concordante con su reglamento, se establece el análisis del tratamiento de la merma:

- **Pérdida ordinaria:** La Administración Tributaria señala que las pérdidas ordinarias, son pérdidas que suceden habitualmente en las empresas durante el progreso de sus actividades.
- **Impuesto a la renta:** Señala que hay un distinto tratamiento para las pérdidas técnicas y no técnicas, además de ser acreditado por profesional competente.
- **Pérdida Técnica o Física:** Constituida originalmente como merma, donde el informe técnico de sustentación permitirá la deducción de gasto para efectos tributarios. El inciso f) de acuerdo al Art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que: Para la determinación de la renta neta de tercera categoría que será deducible de la renta bruta. Se podrá deducir el gasto al instante de liquidar los

impuestos, es importante determinar el principio de causalidad, significa que los gastos deben producir ingresos o renta. Estas premisas son confirmadas a través del Oficio N° 015-2000-K0000 emitida por la Administración Tributaria el 7 de febrero del 2000, donde se señala para el establecimiento de la renta de tercera categoría es importante que el gasto generado en producción y mantenimiento sean deducibles. Además, es importante considerar los límites que existen y que se establecen en la Ley del Impuesto a la Renta, por ello, el análisis depende de cada caso en particular.

Por otro lado, la pérdida técnica de la energía constituye un gasto deducible, debido a que tiene una relación con la producción de renta en las compañías que distribuyen energía eléctrica. Además, la única forma de que no haya pérdidas es que las pérdidas no se reproduzcan, algo que parece imposible, entonces, lo más coherente es que la pérdida no genere renta. En ese sentido, es importante formularse la siguiente pregunta ¿Qué tipo gasto viene a ser la pérdida de energía? Para responder la cuestión entendamos a la merma, como la disminución cuantificable de algo, podemos entender a la pérdida de energía como merma, pérdida que además es inevitable. De esta manera la SUNAT define a la merma en relación a la pérdida técnica de energía eléctrica, que puede ser considerada para la determinación del impuesto a la renta.

La SUNAT por medio del informe Nro. 129-2005-SUNAT/2B0000 determina que la concepción de merma que es señalado en el inciso a) del D. S. Nro. 064-2000-EF, debe aplicarse para la determinación de la renta neta y también para determinar el Impuesto a la Renta. Asimismo, indica que el concepto de merma, no se aplica, para efecto del IGV, ya que tiene una concepción específica de la merma. En esta dirección, del mismo informe, el numeral 1° del inciso c) del Art. 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que, para la determinación de la renta neta de tercera categoría, debe entenderse la merma como pérdida física, causadas por procesos naturales o productivos. Esto debe ser acreditado a por medio de un informe objetivo y su elaboración recae en un profesional debidamente colegiado.

- **Pérdida no Técnica o Comercial:** La pérdida de energía comercial o no técnica es diferente al tratamiento de la pérdida técnica, ya que la pérdida comercial puede ser tratada como pérdidas extraordinarias. La SUNAT señala que las pérdidas

extraordinarias ocasionadas por casos fortuitos pueden ser deducibles y consideradas para determinar de la renta neta, como sostiene el inciso d) del Art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. Esta disposición es aplicada a los contribuyentes. Entonces, a partir de la fiscalización realizada por EDELNOR S.A.A. que provino de la RTF N° 17950-1-2012, se señala que: La cuantificación de las pérdidas de energía deben estar acreditadas tributariamente para ser consideradas en la imposición de los impuestos, en este sentido solo se aplicó para la pérdida técnica y no se aplicó para lo no técnica; tal como se señala en el inciso d) del Art. 37° de la LIR. Medida que en este caso fue acatada y no se iniciaron procesos judiciales.

Entonces, una de las formas de como probar la pérdida de energía, es que el Contribuyente proceda con la denuncia referente al delito de hurto de la energía eléctrica, posteriormente la Policía Nacional procederá con la investigación de oficio, para después elevar el actuado al Ministerio Público, organismo que deberá emprender diligencias investigativas, y formulará denuncia.

Asimismo, el Tribunal Fiscal emitió un fallo otorgando la razón a la Administración Tributaria señalando que: Aquellas pérdidas de la energía que son ocasionadas por el robo, no llegan a calificar como merma, sino que califican solamente como pérdidas posibles a reconocerse como gastos siempre y cuando se puedan cuantificar y cuantifiquen y puedan ser sustentadas con documentos. Pero, en los casos de las pérdidas por consumos de forma clandestina, estas no son calificadas como merma ya que su origen es a través de la conducta de terceros, por ende, deben ser consideradas como costos y deben ser tratadas como pérdidas extraordinarias tal como lo señala el inciso d) del Art. 37° de la LIR.

En esta problemática EDELNOR S.A.A. ante la observación realizada por la Administración Tributaria, sostuvo que los cálculos de las pérdidas no técnicas son imposibles de ser realizadas, ya que no se puede saber exactamente quienes hurtan la energía, lo cual es dificultoso por las distintas modalidades de hurto.

2.4. Derecho comparado

2.4.1. Chile

En el país de Chile, el sistema tributario está compuesto por:

- a) Comisión Nacional de Energía: Es el órgano que se encarga de regular el sector eléctrico, similar al OSINERGMIN de Perú.
- b) D. Ley Nro. 830 “Código Tributario Chileno”: Faculta al Servicio de Impuesto Internos en fiscalizar los impuestos y también la recaudación de los tributos.
- c) D. Ley Nro. 824, D. Ley Nro. 1601, Ley Nro. 1235 y el D. Ley Nro. 3475: En el caso del sistema tributario de Chile, cuenta con cuatro tipos de impuesto.

Referente al impuesto a la renta de primera categoría:

- a) Art. 20° “Ley sobre el impuesto a la renta”: Es el impuesto que grava todas las rentas que provengan del capital (Tasa igual al 25%).

En cuanto al impuesto único de segunda categoría:

- a) Art. 42° “Ley sobre el impuesto a la renta”: Es el impuesto que grava toda renta que provengan del trabajo independiente.

Respecto al impuesto global complementario:

- a) Art. 52° “Ley sobre el impuesto a la renta”: Es un impuesto que se paga una vez al año, su tasa se incrementa de forma progresiva a medida que la base imponible incrementa.

Concerniente al IVA:

- a) Este impuesto se asemeja al IGV peruano, este impuesto grava la venta de bienes y también la prestación de servicios.

2.4.2. Colombia

En el país de Colombia, el sistema tributario está compuesto por:

- a) Ley Nro. 142 “Ley de Servicios Públicos”.
- b) Ley Nro. 143 “Ley Eléctrica”: Esta ley establece las condiciones que permitan el desarrollo bajo una competencia saludable.
- c) Art. 5° del Decreto Nro. 1071: Señala que la administración de los impuestos de renta son competencia de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.
- d) D. Nro. 624: Decreto que realiza la regulación del sistema fiscal colombiano.

Concerniente al impuesto a la renta:

- a) Refiere que la base imponible es obtenida de la sumatoria de los ingresos ordinarios junto a los ingresos extraordinarios que son susceptibles de lograr un incremento neto del patrimonio, y que no se encuentren señalados expresamente en la Ley.

Referente al impuesto al valor agregado (IVA):

- a) En el caso colombiano, el IVA es parecido al IGV peruano, este halla estructurado como el impuesto al valor agregado.
- b) Grava los servicios prestados, así como la venta y las importaciones de los bienes, como también permite el descuento del IVA pagado por bienes y servicios.

Respecto al gravamen de los movimientos financieros:

- a) Se asemeja al impuesto peruano ITF.
- b) Es producida por realizar transacciones financieras.

En cuanto a la pérdida de energía eléctrica:

- a) En el caso colombiano, pierden anualmente un promedio de 1 900 GWh, como concepto de robo.
- b) D. Nro. 387: Este decreto dicta criterios nuevos para la asignación de los costos, en donde cada agente tiene que presentar un plan para la reducción, cuyo costo se trasladara a los usuarios.

Con respecto al tratamiento tributario de la pérdida de energía:

- a) Art. 64° “Estatuto Tributario”: Señala que, si se tratan de mercadería de fácil destrucción o pérdida, las unidades del inventario final disminuyen hasta en 3%. Por otro lado, al demostrarse la ocurrencia de los hechos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, pueden darse mayores disminuciones.
- b) El contribuyente tiene que aportar pruebas para que se la deducción.
- c) Art. 107°: Señala de energía se deduce tributariamente por cuanto son gastos que cumplen con los requisitos referentes a la causalidad, proporcionalidad y necesidad.
- d) Art. 148°: Señala que las pérdidas que se sufran durante el año son deducibles con un límite fijado del 3%.

2.4.3. España

En el país de España, el sistema tributario está compuesto por:

- a) Ley Nro. 54-1997 “Ley del Sector Eléctrico”.
- b) Ley Nro. 24-2013 “Ley del Sector Eléctrico”: Fomenta una competencia de manera efectiva en el rubro eléctrico, introduciendo otras medidas para incrementar la competencia entre las comercializadoras. Donde las empresas de energía eléctrica son las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios.
- c) D. Nro. 1955-2000: Se encarga de regular las actividades de transporte, comercialización, distribución, comercialización y procesos de autorización sobre energía eléctrica.
- d) D. Nro. 1955-2013: Dicta la metodología para realizar correcta para el logro del cálculo de la retribución de actividades de energía y electricidad.

Referente al sistema tributario:

- a) Ley Nro. 58-2003 “Ley General Tributario”: Recoge los principios esenciales y regula la relación que existe entre los contribuyentes y la administración tributaria.

Respecto al impuesto sobre la renta de personas físicas:

- a) Ley Nro. 35-2006: Impuesto que grava la renta de acuerdo a su cuantía tomando en cuenta las circunstancias de la familia del contribuyente.

En cuanto al impuesto sobre sociedades:

- a) Ley Nro. 27-2014: Ley que se asemeja a la ley peruana sobre el impuesto a la renta de 3% categoría.

Con respecto al impuesto a la renta de no residentes:

- a) Decreto Legislativo Nro. 5-2004: Impuesto que grava el rendimiento de personas físicas y jurídicas que se consideran no residentes.

Concerniente a la pérdida de energía en España:

- a) No hay un tratamiento de manera específica para las pérdidas de energía sobre el impuesto a las sociedades y tampoco para el IVA.
- b) El art. 13° de la Ley de Sociedades refiere las correcciones de valor por perdido solo en caso de deterioro del valor de los elementos patrimoniales.
- c) El art. 15° de la Ley de Sociedades refiere que las pérdidas que excedan los porcentajes reglamentados tendrán la consideración.
- d) El art. 106° de la Ley General Tributaria señala que en los procedimientos tributarios se tienen que aplicar la normativa sobre medios y valoraciones de prueba.

2.5. Bases legales

El Osinergmin (2017), señala que existen normativas muy importantes que regulan la industria eléctrica en el Perú:

2.5.1. Ley de los servicios eléctricos nacionales

- a) Ley Nro. 13979, donde se autoriza la organización autonomía el servicio de agua potable y electricidad. Por ello, a través del Decreto Supremo, se crearon los Servicios Eléctricos Nacionales donde se permiten proveer de servicio eléctrico donde no ha llegado la acción privada, ni estatales.

- b) La Ley Nro. 14080 - Ley de Fomento a la Interconexión Eléctrica, que autoriza la primera construcción de la red central de los sistemas eléctricos a nivel regional, con el fin de reducir las deficiencias de energía eléctrica y su acceso a la población.

2.5.2. Decreto ley normativo de electricidad

- a) D. L. Nro. 17271 se creó el Ministerio de Energía y Minas (MINEM).
- b) D. L. Nro. 17527 - Ley Orgánica del MINEN, donde se cambiaron las competencias de los órganos Estatales para la regulación en el sector eléctrico. Otorgándole al MEM velar que se cumplan las normas legales con respecto a las tarifas, situaciones técnicas y de seguridad de las organizaciones.
- c) D. L. Nro. 19521 - Ley General de Electricidad, donde se indica que es necesario que la provisión de energía eléctrica para los servicios públicos, ya que son servicios básicos para el desarrollo del país.
- d) Ley Nro. 13769 - Ley de desarrollo de la energía eléctrica del Valle.
- e) Ley Nro. 28749 - Ley General de Electrificación Rural.

2.5.3. Principal normativa

- a) Ley Orgánica de Municipalidades (1892): Donde se sujetan a contratos las concesiones del servicio público de electricidad, donde participan los concesionarios y los concejos municipales.
- b) Ley de la Industria Eléctrica (1955): Donde se crea la Comisión de Tarifas Eléctricas, con el fin de proteger la seguridad y la propiedad, a través de permisos y licencias.
- a) Decreto Ley Nro. 19521 – Ley Normativa de Electricidad: Donde se estatiza la industria eléctrica, se gesta Electroperú, el MEM y también se fija la tarifa unificada a nivel nacional.
- b) Ley Nro. 23406 “Ley General de Electricidad”: Se restablece la CTE, se fijan Tarifas cambiantes a solicitud de Electroperú, se fija la tarifa social; además se crean organizaciones regionales autónomas, pero Electroperú mantiene rol predominante.

- c) Decreto Ley Nro. 25844 “Ley de Concesiones Eléctricas”: Donde se establece la Separación de las actividades de generación, distribución, comercialización y transmisión y se estableció un Nuevo método de cálculo de las tarifas
- d) Ley Nro. 28832 “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”: Se establecen los esquemas sobre las licitaciones de contratos de las compañías distribuidoras.

2.6. Definiciones conceptuales

Auditoría tributaria

León (2018); describe que consiste en verificar la correcta determinación de las obligaciones tributarias, tanto formales como sustanciales, a las que se encuentran afectas las empresas.

El que propone en su cátedra el profesor Juan Villagómez Chinchay en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la asignatura de “Principios y Fundamentos de la Auditoría Tributaria”:

Villagómez (2023): “La auditoría tributaria es un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria tanto del aspecto sustancial y formal por parte de los deudores tributarios”.

Distribuidor

Quién dentro de la zona de concesión es responsable de abastecer a usuarios finales que no cuente con la facultad de poder contratar su suministro de manera independiente.

Energía eléctrica

Es la energía producida por un generador electromagnético.

Impuesto a la renta

Es el impuesto que se aplica a la renta que procede del capital y/o el trabajo.

Impuesto general a las ventas

Es aquel impuesto que se aplica a la venta y/o importación de bienes.

Impuesto de promoción municipal – IPM

Es aquel impuesto que se aplica la importación de los bienes relacionados con el IGV.

Renta

Es el ingreso neto total de una organización o una persona.

CAPITULO 3: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La presente investigación se basará en los siguientes tipos y diseños de indagación:

3.1.1 Tipo de investigación

El presente proyecto adquiere un carácter descriptivo, exploratorio y causal, de investigación de tipo descriptivo porque consiste en evaluar los conceptos y características sobre el tema de merma y de esta manera poder determinar una mejor aplicación en el sector. También es de tipo exploratorio en el tema de la tributación ya que no se encuentra muy pocos estudios al respecto y además causal ya que por las variables que tengamos haremos posibles cambios muy importantes en esta investigación. (Hernández & Mendoza, 2018)

3.1.2. Diseño de investigación

Referente al diseño de investigación, es no experimental - transversal, se tiene como objetivo indagar la incidencia de la merma en el sector eléctrico cuando ocurre la pérdida de la energía eléctrica en la fase de la distribución de electricidad y no experimental porque las variables independientes ya sucedieron (Hernández & Mendoza, 2018).

3.2. Unidad de análisis

Está constituida por las empresas responsables de la comercialización de la energía eléctrica en el país, las cuales tienen gran demanda para el desarrollo de los que usan dicho servicio.

3.3. Población de estudio

La población del presente trabajo de investigación está conformada por las empresas comercializadoras de energía eléctrica en el país, para este caso son 22 empresas de distribución de energía eléctrica.

3.4. Tamaño de muestra

El tamaño a considerar referente a la muestra es la población total de empresas comercializadoras de energía eléctrica en el país.

3.5. Selección de muestra

La selección de muestra se ha tomado de la fuente del Ministerio de Energía y Minas, para un mejor conocimiento fidedigno del sector. Por lo tanto, la selección de la muestra se realizó por medio de un método no probabilístico no paramétrico (Hernández & Mendoza, 2018).

3.6. Técnicas de recolección de datos

Para esto utilizaremos las siguientes técnicas:

3.6.1. Estudio documental

Para el siguiente estudio se requirió los siguientes documentos:

- Estados financieros.
- Declaraciones Anuales.
- Resoluciones del Tribunal Fiscal.
- Memorias Anuales.

3.6.2. Visitas a las bibliotecas y páginas web

La presente investigación requiere de realizar visitas exhaustivas en las bibliotecas y páginas web para conocer los distintos tipos de conceptos que existen no solo en el país sino al exterior.

3.7. Análisis de Interpretación de la información

Una vez que se obtenga la información, se realizará el respectivo análisis de la información encontrada en los diferentes medios como agrupamientos, frecuencias y según de los datos obtenidos nos permitirán obtener conclusiones para posteriormente dar las recomendaciones.

CAPITULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de resultados y discusión de resultados

Con respecto al objetivo general: Se halló correlación indirecta entre la variable desconocimiento de merma en el sector eléctrico y el correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica ($Rho = -.527$), lo cual permitió rechazar la H_0 . Esto significa que existe desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en los servicios de suministro de la energía eléctrica y ello tiene un efecto tributario negativo para realizar la determinación correcta del cálculo del impuesto a la renta en las compañías de distribución de electricidad en el Perú, periodos 1997 - 2014. Por ello, tal como sostiene Aravena (2009), para reducir las pérdidas, se debe implementar inspecciones masivas de clientes con el fin de detectar irregularidades, construcción de redes antihurto y convenios con los municipios para normalizar conexiones ilegales; de esta manera, no se tendría que esperar a la última instancia para el tratamiento de las mermas en el sector eléctrico.

Estos hallazgos confirman lo reportado por Chavarría (2017); en su investigación, donde logró establecer desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas eléctricas donde concluyó que, para determinar de forma correcta el Impuesto a la Renta, la pérdida técnica de energía eléctrica puede ser considerada como merma. Mientras que para la pérdida no técnica puede ser considerada como pérdida extraordinaria, definición que tiene controversia. Ya que, para la determinación del IGV, toda la pérdida de electricidad puede ser calificada como merma. Mientras que, en el sistema tributario la pérdida de energía, para la determinación del Impuesto a la Renta se diferencian entre la pérdida técnica y la pérdida no técnica. Asimismo, con respecto a la determinación del Impuesto a la renta la pérdida de la energía no técnica puede ser catalogada como pérdida extraordinaria.

En se sentido, la SUNAT señala que, para la determinación de la pérdida de energía eléctrica no técnica, se aplica cuando exista alguna denuncia sentenciada por el ente judicial.

Entonces, siguiendo a Juristas Editores (2020), quienes citan al Artículo N° 21 de la Ley del Impuesto a la Renta donde definen a la merma como una pérdida física en el volumen, peso o al proceso productivo, pérdida que, al ser determinado de forma adecuada, siguiendo los reglamentos, generaría tratamientos tributarios menos engorrosos; ya que el conocimiento

y la capacitación de los especialistas encargados de esta responsabilidad, generaría impactos positivos en el tratamiento tributario de la merma de la energía eléctrica.

Con respecto al objetivo específico 1: Se halló una correlación significativa entre informe técnico y merma en el sector eléctrico ($Rho = .984$), lo cual permitió rechazar la H_0 . Lo cual significa que el informe técnico que exige SUNAT tiene impacto significativo para acreditar la merma de energía en las compañías que distribuyen electricidad en el Perú en los periodos 1997 -2014. Tal como sostiene Romero & Vargas (2010), se debería instaurar un esquema donde se defina un contrato particular con cada compañía, permitirá el ajuste de condiciones para el mercado, lo cual podría conducir a la disminución de la pérdida de energía eléctrica, ya que se reducirían las rentas.

Entonces, el informe técnico tal como sostiene Picón (2019), debe cumplir con el reglamento y que para sustentar la merma deben cumplirse los 3 requisitos siguientes: 1) elaborado por un profesional colegiado; 2) explicar la metodología utilizada y; 3) exponer las pruebas aplicadas.

Con respecto al objetivo específico 2: Se halló correlación significativa entre las variables del correcto tratamiento de merma de energía eléctrica y el correcto tratamiento tributario del IGV ($Rho = .952$), lo cual permitió rechazar la H_0 . Lo cual significa que la merma de energía eléctrica tiene un efecto significativo en el tratamiento tributario de IGV, en las compañías que distribuyen energía eléctrica en el Perú en los periodos 1997 -2014. De esta manera, se debe considerar aquello que señala Chavarría (2017) con respecto a la determinación del IGV, donde la pérdida de energía de cualquier tipo puede ser categorizado como merma, pese a que en el IGV la energía eléctrica constituye un servicio.

Referente a la determinación del IGV, el tratamiento es distinto al tratamiento del Impuesto a la Renta, ya que para el IGV la pérdida de la energía eléctrica técnica y también la no técnica son tratadas como merma, tal como sostiene el D. S. Nro. 064-2000-EF; mientras que para el segundo caso el tratamiento tributario de la pérdida de la energía eléctrica técnicas o físicas, son tratados como mermas, y las pérdidas no técnicas gastos son tratados como gastos extraordinarios.

Con respecto al objetivo específico 3: Se obtuvo una correlación indirecta entre la falta de distinguo merma en el sector eléctrico y correcto tratamiento tributario del impuesto a la renta ($Rho = -.774$), lo cual permitió rechazar la H_0 . Lo cual significa que la falta de distinguo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las compañías que distribuyen electricidad en el Perú. Este hallazgo confirma aquello que Huayhuas & Reyes (2019) señalan, quienes reportan a partir de su investigación que, el tratamiento tributario de los hurtos de energía tiene un impacto en determinar el Impuesto a la Renta en las compañías que distribuyen de energía eléctrica en Lima, ya que, en la actualidad, la Administración Tributaria aplica el tratamiento de gastos extraordinarios.

Entonces, la determinación de la merma y el conocimiento técnico para hacerlo, genera impacto significativo en aquello que Picón (2019), define como Impuesto a la Renta, donde además se cuenta con tratamiento tributario para la pérdida técnica y también para la pérdida no técnica. Asimismo, menciona que las pérdidas no técnicas de energía eléctrica, no se consideran como mermas, ya que no se generan en el proceso producción, sino en por el comportamiento ilegal de terceros, de esta forma, solo cualificando como pérdidas extraordinarias, tal como se sostiene en el inciso d) del Art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.

4.2. Pruebas de hipótesis

4.2.1. Prueba de hipótesis general

Hg: El desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en el servicio de suministro de energía eléctrica tiene un efecto tributario negativo para la determinación correcta del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Ho: El desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en el servicio de suministro de energía eléctrica **no** tiene un efecto tributario negativo para la determinación correcta del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Regla de decisión:

P valor < 0.05 = Se rechaza Ho

P valor > 0.05 = No se rechaza Ho

Tener en cuenta: Ho = Hipótesis Nula, Hg = Hipótesis general.

Tabla 1*Hipótesis general*

		Correlaciones	
			Correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica
Rho de Spearman	Desconocimiento de merma en el sector eléctrico.	Coefficiente de correlación	-,527**
		Sig. (bilateral)	,008
		N	24

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El resultado favorece el modelo propuesto en la investigación; con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor = .008 y se obtuvo una correlación indirecta entre las variables desconocimiento de merma en el sector eléctrico y correcto tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica (Rho = -.527), lo cual permitió rechazar el Ho. Esto significa que existe desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en los servicios de suministros de electricidad y ello tiene un efecto tributario negativo para la determinación correcta del cálculo del impuesto a la renta en empresas que distribuyen electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

4.2.1. Prueba de hipótesis específicas**4.1.1.1. Hipótesis específica 1**

Hi1: El informe técnico que exige SUNAT tiene impacto significativo para acreditar la merma de energía en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Ho: El informe técnico que exige SUNAT **no** tiene impacto significativo para acreditar la merma de energía en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Regla de decisión:

P valor < 0.05 = Se rechaza Ho

P valor > 0.05 = No se rechaza Ho

Tener en cuenta: Ho = Hipótesis Nula, Hi1 = Hipótesis específica 1.

Tabla 2

Hipótesis específica 1

		Correlaciones	
			Merma en el sector eléctrico.
Rho de Spearman	Informe técnico	Coefficiente de correlación	,984**
		Sig. (bilateral)	,0001
		N	24

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: El resultado favorece el modelo propuesto en la presente investigación; con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor = .0001 y se obtuvo una correlación significativa entre informe técnico y merma en el sector eléctrico (Rho = .984), lo cual permitió rechazar la Ho. Lo cual significa que el informe técnico que exige SUNAT tiene impacto significativo para acreditar la merma de energía en las empresas que distribuyen electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

4.1.1.2. Hipótesis específica 2

Hi2: La merma de energía eléctrica tiene un efecto significativo en el tratamiento tributario de IGV, en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Ho: La merma de energía eléctrica **no** tiene un efecto significativo en el tratamiento tributario de IGV, en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Regla de decisión:

P valor < 0.05 = Se rechaza Ho

P valor > 0.05 = No se rechaza Ho

Tener en cuenta: Ho = Hipótesis Nula, Hi2 = Hipótesis específica 2.

Tabla 3

Hipótesis específica 2

		Correlaciones	
			Correcto tratamiento tributario del IGV
Rho de Spearman	Correcto tratamiento de merma de energía eléctrica	Coefficiente de correlación	,952**
		Sig. (bilateral)	,0001
		N	24

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los resultados favorecen el modelo propuesto en la investigación presente; con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor = .0001 y se obtuvo una correlación significativa entre las variables del correcto tratamiento de merma de energía eléctrica y el correcto tratamiento tributario del IGV (Rho =.952), lo cual permitió el rechazo de la Ho. Por lo tanto, significa que la merma de energía eléctrica tiene un efecto significativo en el tratamiento tributario de IGV, en las empresas que distribuyen electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

4.1.1.3. Hipótesis específica 3

Hi3: La falta de distingo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Ho: La falta de distingo de la merma **no** tiene un efecto significativo negativo en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

Regla de decisión:

P valor < 0.05 = Se rechaza Ho

P valor > 0.05 = No se rechaza Ho

Tener en cuenta: Ho = Hipótesis Nula, Hi3 = Hipótesis específica 3.

Tabla 4

Hipótesis específica 3

		Correlaciones	
			Correcto tratamiento tributario del impuesto a la renta
Rho de Spearman	Falta de distingo de merma en el sector eléctrico.	Coefficiente de correlación	-,774**
		Sig. (bilateral)	,0001
		N	24

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Los resultados favorecen el modelo propuesto en la investigación presente; con un nivel de confianza del 95%, se logró un P valor = .0001 y se obtuvo una correlación indirecta entre la falta de distingo de merma en el sector eléctrico y correcto tratamiento tributario del impuesto a la renta (Rho = -.774), lo cual permitió rechazar el Ho. Lo cual significa que la falta de distingo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el

tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas que distribuyen electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.

4.3. Presentación de resultados

En la investigación se entrevistó a un total de 24 profesionales siendo encuestados: 12 contadores y 12 auditores de la SUNAT.

Tabla 5

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 1

Frecuencias para la Pregunta 1			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	5	20.8%
	De acuerdo	9	37.5%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

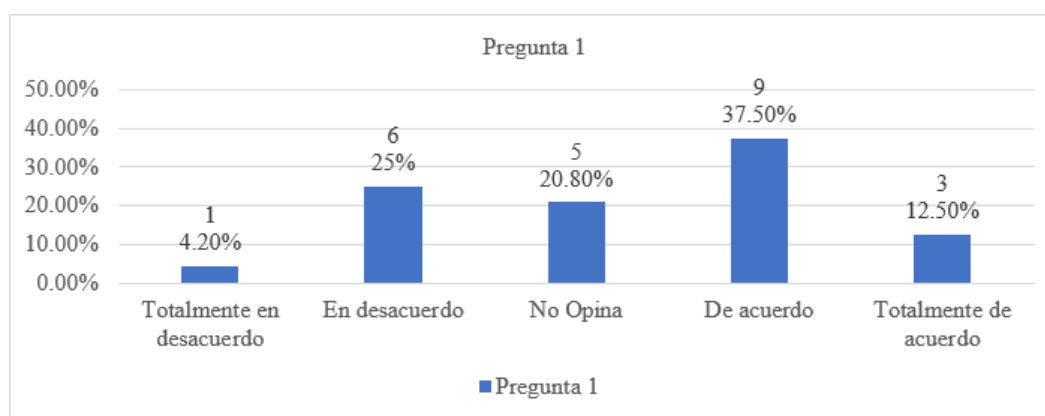


Figura 1. Porcentajes para la Pregunta 1

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo que propone la presente investigación, por lo cual; el 4.2% de los profesionales encuestados están totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 20.8% no opina, 37.5% se encuentra de

acuerdo y 12.5% se encuentra completamente de acuerdo al desconocimiento del tratamiento tributario sobre las pérdidas por el concepto de robo de electricidad.

Tabla 6

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 2

Frecuencias para la Pregunta 2			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	7	29.2%
	De acuerdo	7	29.2%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

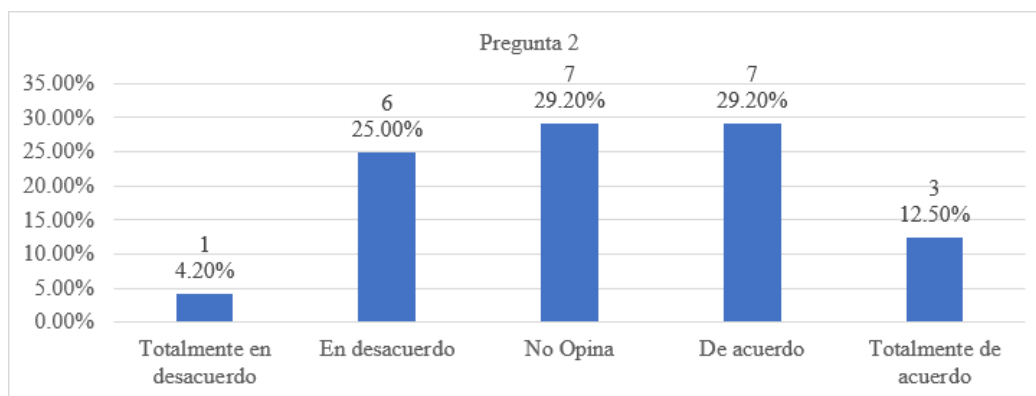


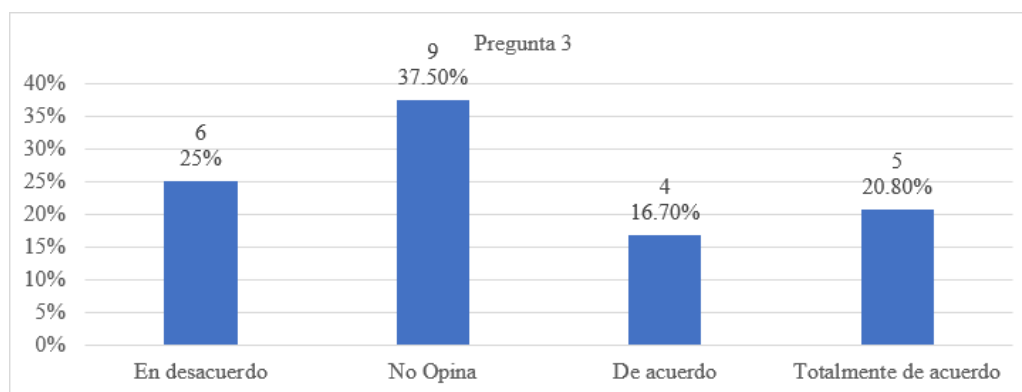
Figura 2. Porcentajes para la Pregunta 2

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo que propone la presente investigación, por lo cual; el 4.2% de los profesionales encuestados están totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 29.2% no opina, 29.2% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra completamente de acuerdo con que la identificación y de determinación en pérdidas energía eléctrica es confusa.

Tabla 7*Resultado numérico y porcentual para la pregunta 3*

Frecuencias para la Pregunta 3			
		Frecuencia	Porcentaje
Valido	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	9	37.5%
	De acuerdo	4	16.7%
	Totalmente de acuerdo	5	20.8%
Total		24	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 3.** Porcentajes para la Pregunta 3

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 25% se encuentra en desacuerdo, 37.5% no opina, 16.7% se encuentra de acuerdo y 20.80% se encuentra completamente de acuerdo con que se consideren como mermas las pérdidas de energía eléctrica producidas desde las barras de retiro hasta su llegada al lugar del usuario final, generando diferencia entre la energía eléctrica adquirida y la vendida.

Tabla 8

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 4

Frecuencias para la Pregunta 4			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	8	33.3%
	De acuerdo	5	20.8%
	Totalmente de acuerdo	6	25%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

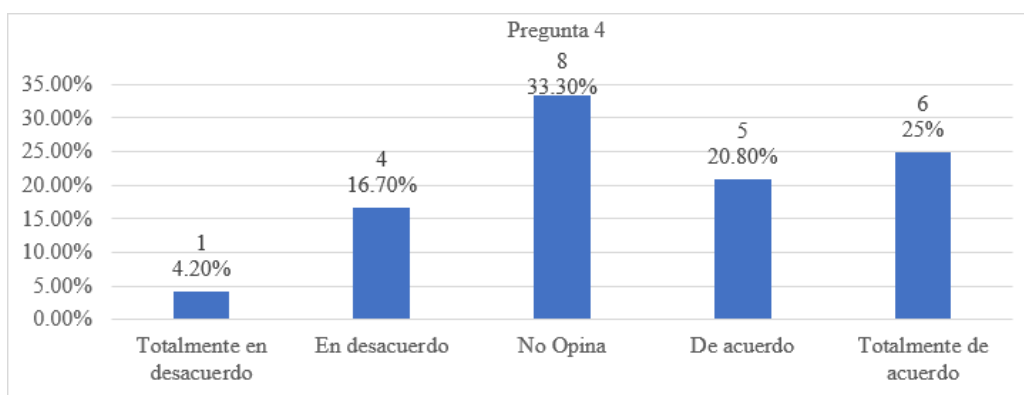


Figura 4. Porcentajes para la Pregunta 4

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 20.8% se encuentra de acuerdo y 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que los requisitos específicos exigidos en el informe técnico por la SUNAT deben ser elaborados por un profesional colegiado, debe explicar la metodología aplicada y debe exponer las pruebas aplicadas.

Tabla 9

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 5

Frecuencias para la Pregunta 5			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	8	33.3%
	No Opina	3	12.5%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	6	25%
Total		24	100%

Fuente: Elaboración propia

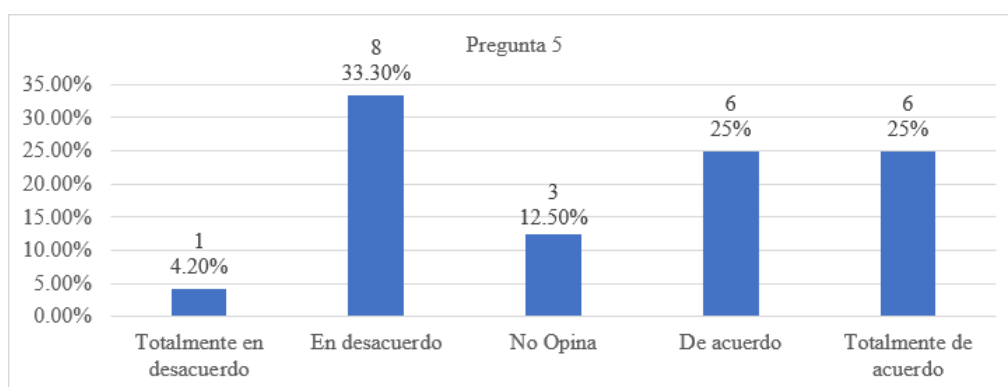


Figura 5. Porcentajes para la Pregunta 5

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 33.3% se encuentra en desacuerdo, 12.5% no opina, 25% se encuentra de acuerdo y 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que la merma debería de determinarse por un profesional independiente y calificado.

Tabla 10

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 6

Frecuencias para la Pregunta 6			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	7	29.2%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	2	8.3%
	Total		24

Fuente: Elaboración propia

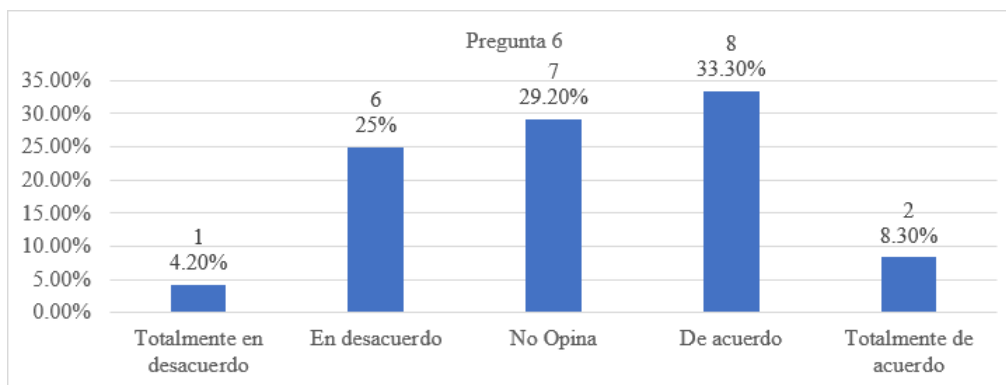


Figura 6. Porcentajes para la Pregunta 6

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 29.2% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 8.3% se encuentra totalmente de acuerdo con que el informe técnico de merma se debe presentar al final del ejercicio gravable.

Tabla 11

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 7

Frecuencias para la Pregunta 7			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	8.3%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	7	29.2%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

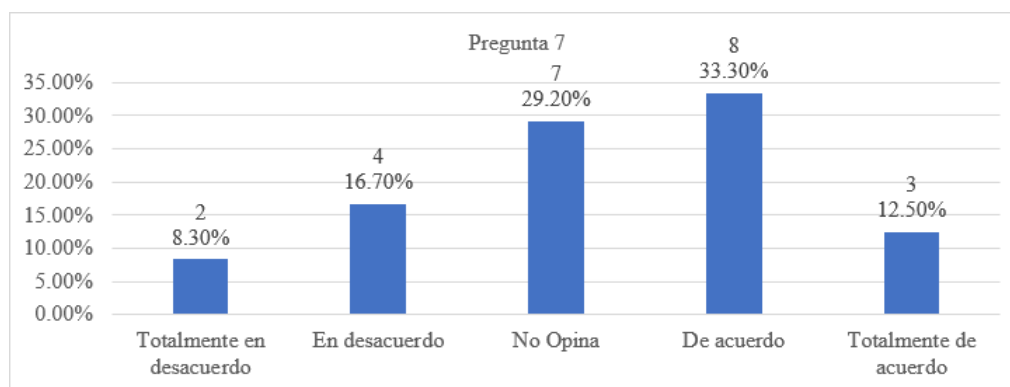


Figura 7. Porcentajes para la Pregunta 7

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 8.3% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 29.2% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra totalmente de acuerdo con que el estudio técnico de merma al final de cada ejercicio fiscal permite el control al momento de realizar las auditorias en la SUNAT.

Tabla 12

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 8

Frecuencias para la Pregunta 8			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	6	20.8%
	No Opina	6	33.3%
	De acuerdo	7	29.2%
	Totalmente de acuerdo	5	16.7%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

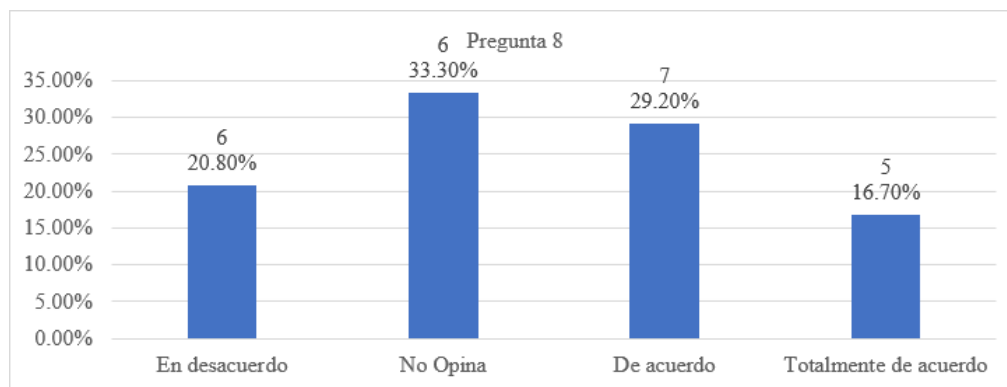


Figura 8. Porcentajes para la Pregunta 8

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 20.8% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 29.2% se encuentra de acuerdo y 16.7% se encuentra totalmente de acuerdo con que la Declaración Jurada Anual de Renta se debe contar con el estudio técnico de merma al final de cada ejercicio fiscal.

Tabla 13

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 9

Frecuencias para la Pregunta 9			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	16.7%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	6	25%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	4	16.7%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

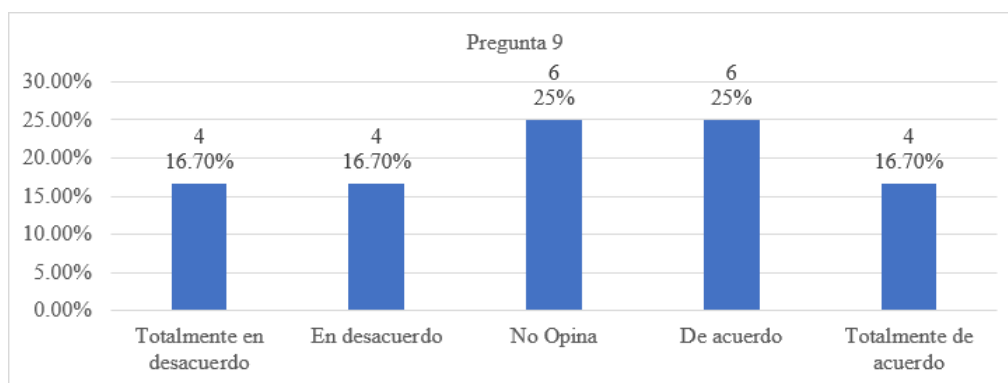


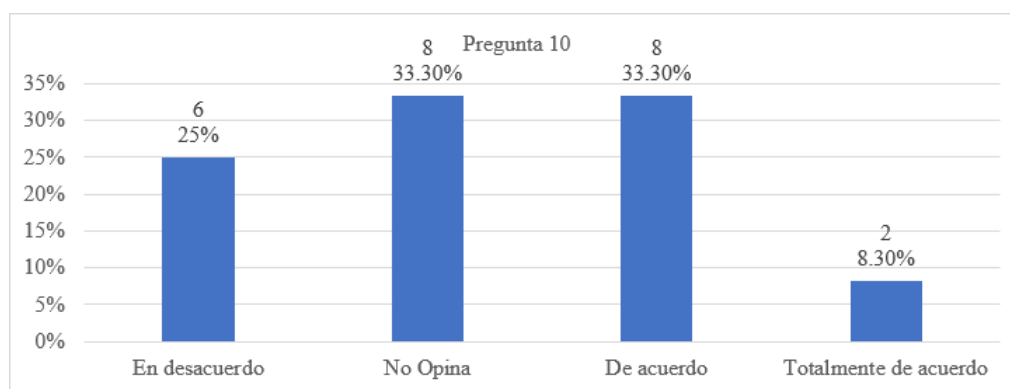
Figura 9. Porcentajes para la Pregunta 9

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 16.7% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 25% no opina, 25% se encuentra de acuerdo y 16.7% se encuentra totalmente de acuerdo con que los requisitos específicos exigidos en el informe técnico por la SUNAT a fin de acreditar la merma para la deducción por hurtos de energía si influye en la aplicación del Impuesto a la Renta en las compañías que distribuyen electricidad.

Tabla 14*Resultado numérico y porcentual para la pregunta 10*

Frecuencias para la Pregunta 10			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	8	33.3%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	2	8.3%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

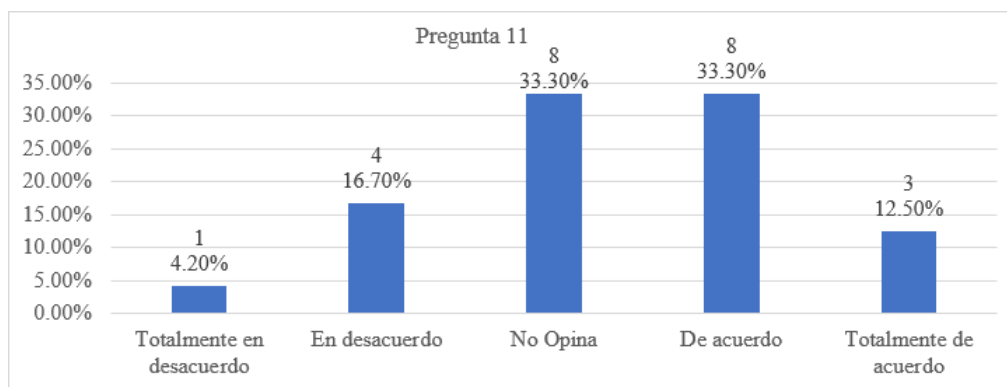
**Figura 10.** Porcentajes para la Pregunta 10

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 25% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 8.3% se encuentra totalmente de acuerdo con que un requisito exigido en el informe técnico debe contener la metodología aplicada y esta debe fundamentarse en la cuantificación y censo de los medidores.

Tabla 15*Resultado numérico y porcentual para la pregunta 11*

Frecuencias para la Pregunta 11			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	8	33.3%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

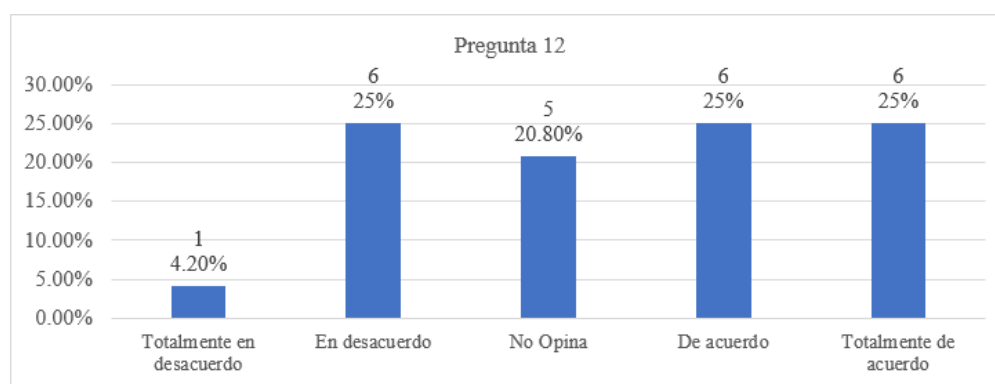
**Figura 11.** Porcentajes para la Pregunta 11

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra en totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra totalmente de acuerdo con que el reglamento del Impuesto a la Renta debería señalar a detalle el método establecido por la SUNAT.

Tabla 16*Resultado numérico y porcentual para la pregunta 12*

Frecuencias para la Pregunta 12			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	5	20.8%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	6	25%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

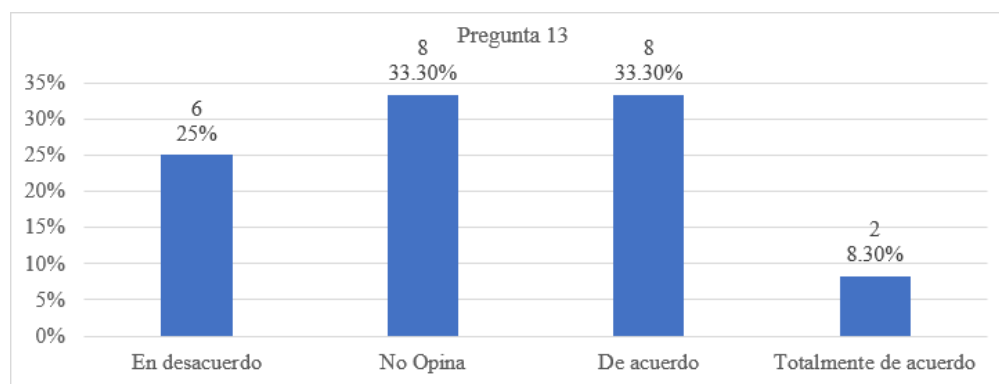
**Figura 12.** Porcentajes para la Pregunta 12

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 20.80% no opina, 25% se encuentra de acuerdo y 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que el inciso c) del Art. 21° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta explica que para la acreditación de la merma es importante presentar también las pruebas utilizadas cuando no admitirán la deducción.

Tabla 17*Resultado numérico y porcentual para la pregunta 13*

Frecuencias para la Pregunta 13			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	8	33.3%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	2	8.3%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 13.** Porcentajes para la Pregunta 13

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 25% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 8.3% se encuentra totalmente de acuerdo con que la SUNAT repare los gastos por merma, solo por no estar realizada por un profesional independiente, aun así, se tenga todas las pruebas que el gasto determinado por merma es correcto.

Tabla 18

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 14

Frecuencias para la Pregunta 14			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	6	25%
	De acuerdo	5	20.8%
	Totalmente de acuerdo	6	25%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

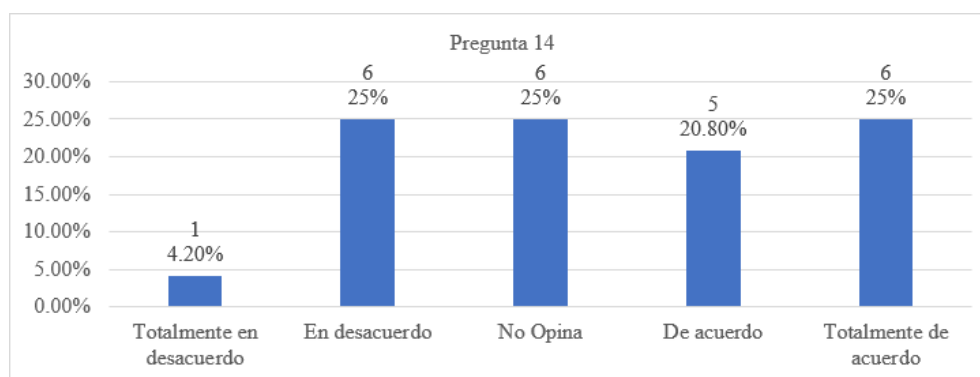


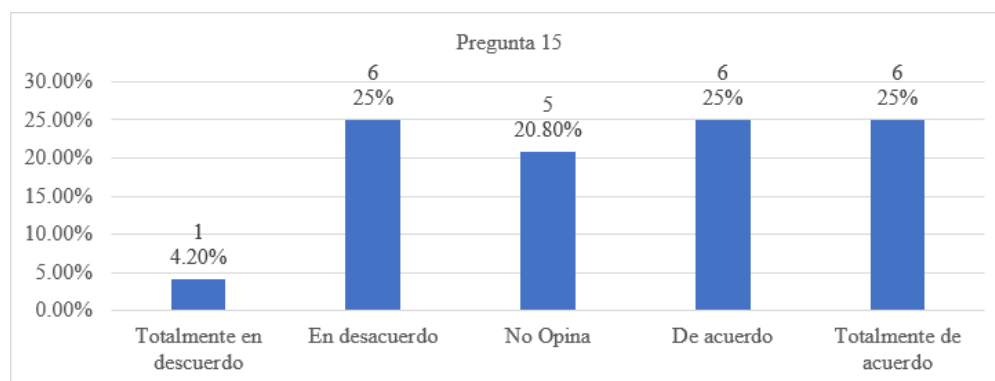
Figura 14. Porcentajes para la Pregunta 14

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 25% no opina, 20.8% se encuentra de acuerdo y 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que el D. S. Nro. 064-2000-EF determina el tratamiento tributario del IGV de las pérdidas técnicas y no técnicas de energía sin hacer distingo, al momento de la determinación del IGV.

Tabla 19*Resultado numérico y porcentual para la pregunta 15*

Frecuencias para la Pregunta 15			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	5	20.8%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	6	25%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 15.** Porcentajes para la Pregunta 15

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 20.8% no opina, 25% se encuentra de acuerdo y 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que la SUNAT cobre multa por un tema de interpretación errónea de la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley de IGV con su normativa, respecto a las mermas.

Tabla 20

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 16

Frecuencias para la Pregunta 16			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	8	33.3%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	2	8.3%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

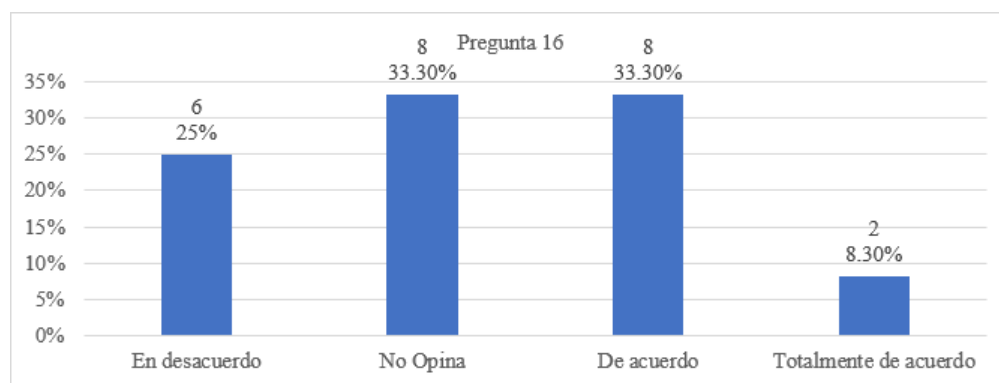


Figura 16. Porcentajes para la Pregunta 16

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 25% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 8.3% se encuentra totalmente de acuerdo con que la Ley del Impuesto a la Renta no explican de forma específica el concepto de merma.

Tabla 21

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 17

Frecuencias para la Pregunta 17			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	8	33.3%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

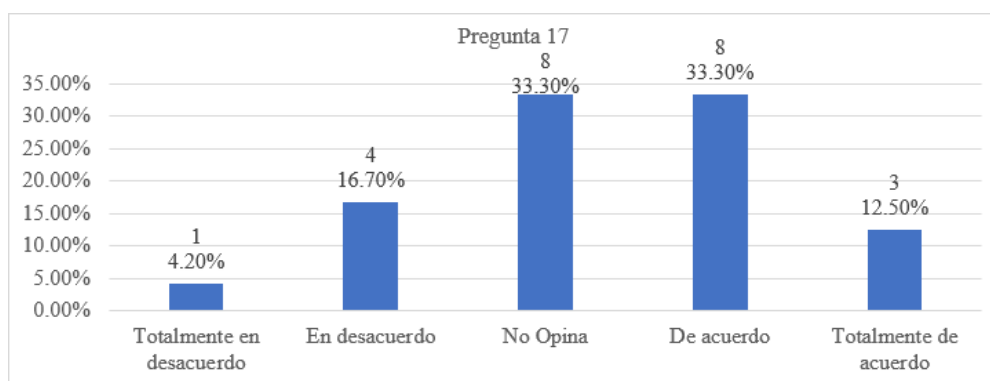


Figura 17. Porcentajes para la Pregunta 17

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra totalmente de conforme con que la Ley de IGV con su reglamento explican de manera específica el concepto de merma.

Tabla 22

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 18

Frecuencias para la Pregunta 18			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	8	33.3%
	No Opina	3	12.5%
	De acuerdo	7	29.2%
	Totalmente de acuerdo	5	20.8%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

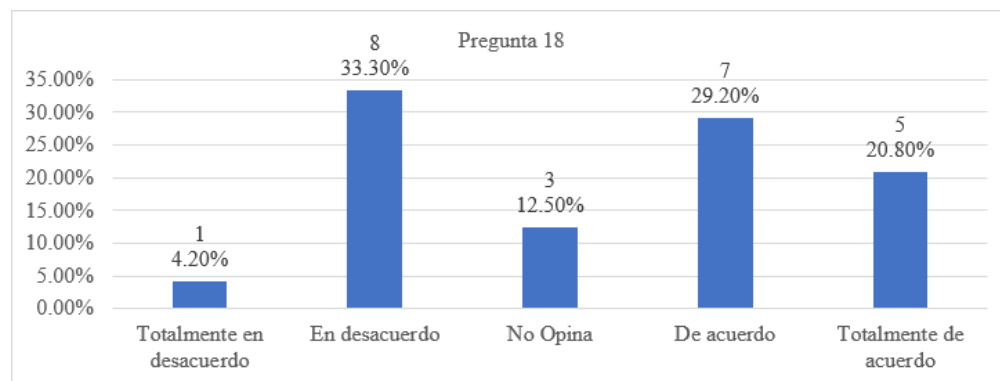


Figura 18. Porcentajes para la Pregunta 18

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 33.3% se encuentra en desacuerdo, 12.5% no opina, 29.2% se encuentra de acuerdo y 20.8% se encuentra totalmente de acuerdo con que la Ley del Impuesto a la Renta tiene alguna discrepancia con el término merma.

Tabla 23

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 19

Frecuencias para la Pregunta 19			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	7	29.2%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	4	16.7%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

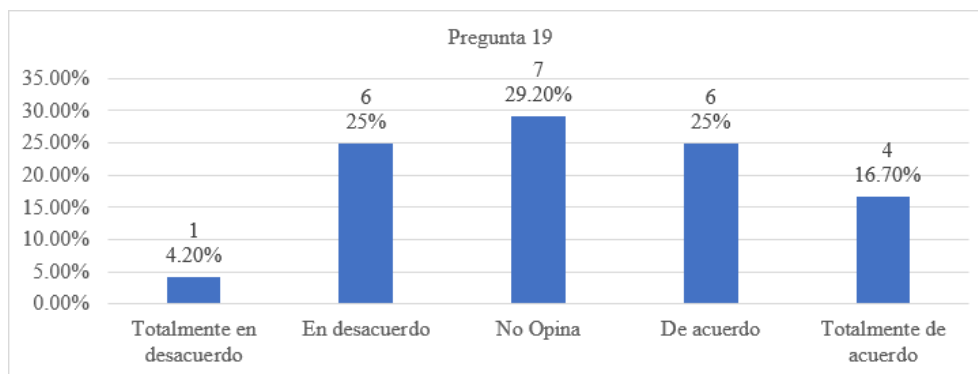


Figura 19. Porcentajes para la Pregunta 19

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 29.2% no opina, 25% se encuentra de acuerdo y 16.7% se encuentra totalmente de acuerdo con que la Ley de IGV con su reglamento no tiene alguna discrepancia con el término de la merma.

Tabla 24

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 20

Frecuencias para la Pregunta 20			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	5	20.8%
	De acuerdo	9	37.5%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

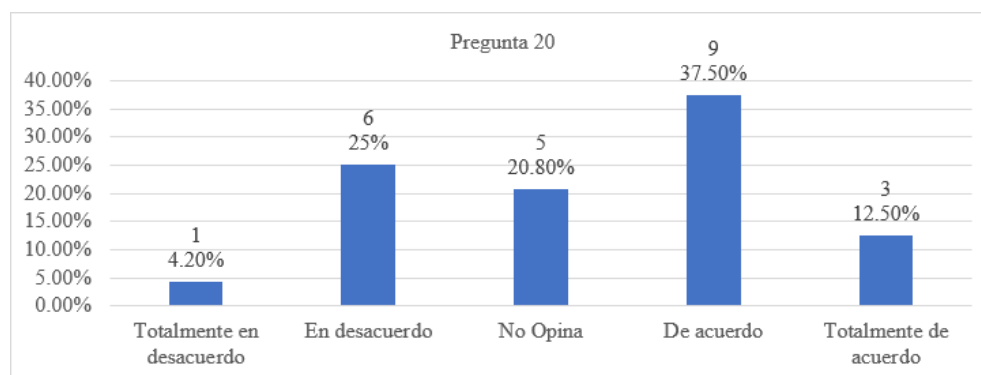


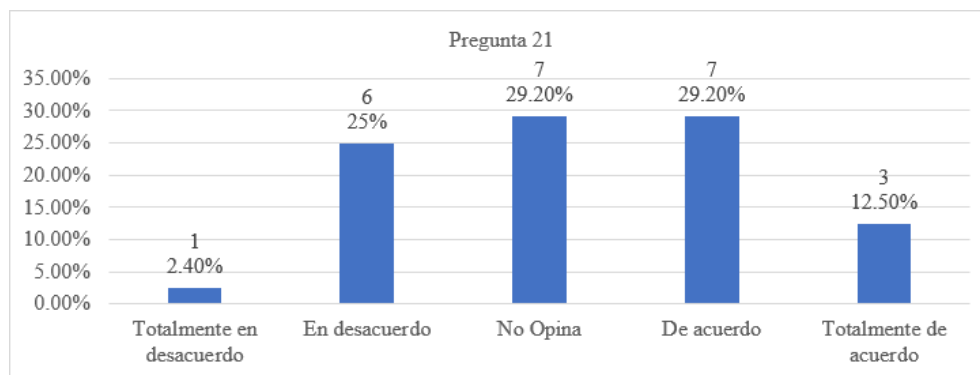
Figura 20. Porcentajes para la Pregunta 20

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 20.8% no opina, 37.5% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra totalmente de acuerdo con que el tratamiento tributario del impuesto a la renta según la ley y su reglamento para las pérdidas de energía técnicas (merma) y no técnicas (pérdidas extraordinarias), para efectos de la determinación del impuesto a la renta, la normativa tributaria realiza distinción al tener un tratamiento que se diferencia en lo que refiere a las pérdidas técnicas sobre las pérdidas comerciales en las compañías que distribuyen electricidad.

Tabla 25*Resultado numérico y porcentual para la pregunta 21*

Frecuencias para la Pregunta 21			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2.4%
	En desacuerdo	6	25%
	No Opina	7	29.2%
	De acuerdo	7	29.2%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 21.** Porcentajes para la Pregunta 21

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 2.4% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 25% se encuentra en desacuerdo, 29.2% no opina, 29.2% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra totalmente de acuerdo con que las empresas resultan perjudicadas por el reparo de gastos de merma.

Tabla 26

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 22

Frecuencias para la Pregunta 22		
	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	25%
No Opina	9	37.5%
De acuerdo	4	16.7%
Totalmente de acuerdo	5	20.8%
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

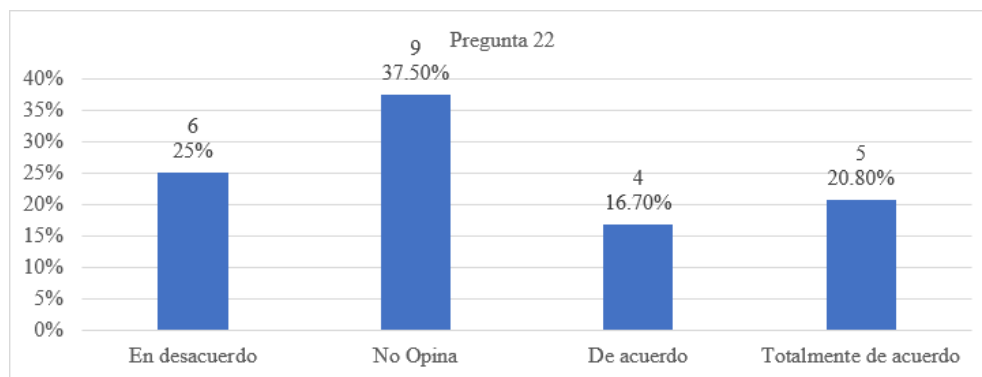


Figura 22. Porcentajes para la Pregunta 22

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 25% se encuentra en desacuerdo, 37.5% no opina, 16.7% se encuentra de acuerdo y 20.8% se encuentra totalmente de acuerdo con que la normativa de la LIR define que las pérdidas por comisión en perjuicio de los contribuyentes solo son deducibles siempre y cuando se compruebe la ocurrencia de 3 requisitos.

Tabla 27

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 23

Frecuencias para la Pregunta 23			
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	8	33.3%
	De acuerdo	5	20.8%
	Totalmente de acuerdo	6	25%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

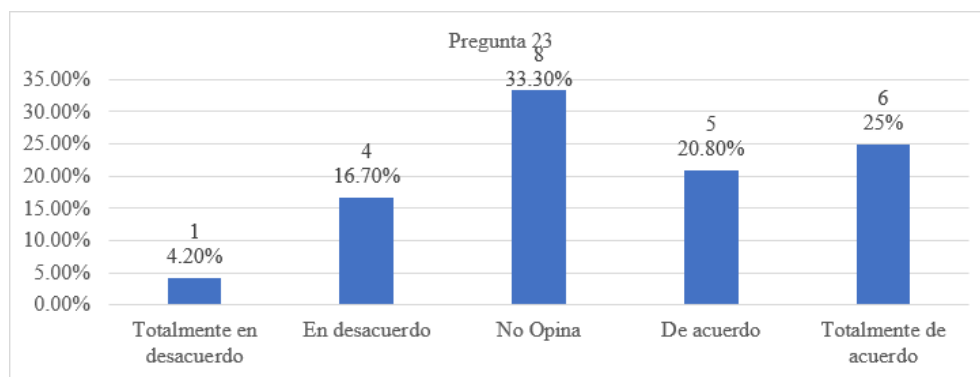


Figura 23. Porcentajes para la Pregunta 23

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 33.3% no opina, 20.8% se encuentra de acuerdo y 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que la pérdida de energía eléctrica no ha sido indemnizada por cuanto las aseguradoras no ofrecen ninguna garantía de cobertura para estos perjuicios.

Tabla 28

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 24

Frecuencias para la Pregunta 24			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	4.2%
	En desacuerdo	8	33.3%
	No Opina	3	12.5%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	6	25%
Total		24	100%

Fuente: Elaboración propia

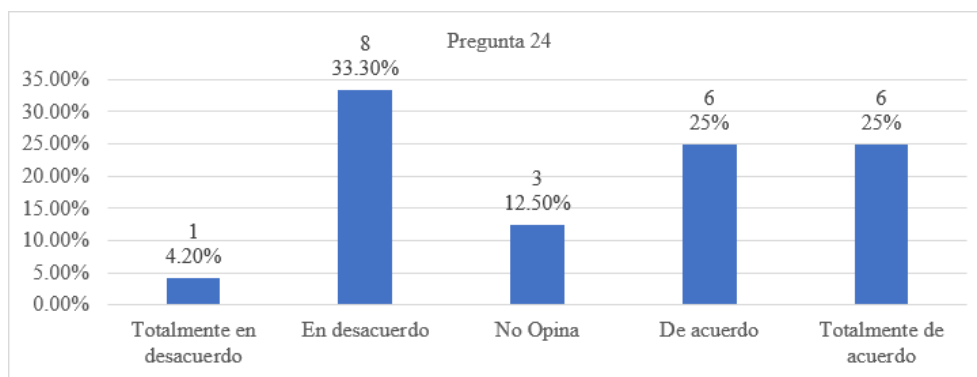


Figura 24. Porcentajes para la Pregunta 24

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 4.2% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 33.3% se encuentra en desacuerdo, 12.5% no opina, 25% se encuentra de acuerdo y 25% se encuentra totalmente de acuerdo con que la pérdida no ha sido desagraviada porque las aseguradoras no ofrecen cobertura para estos perjuicios.

Tabla 29

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 25

Frecuencias para la Pregunta 25			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	8.3%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	7	29.2%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

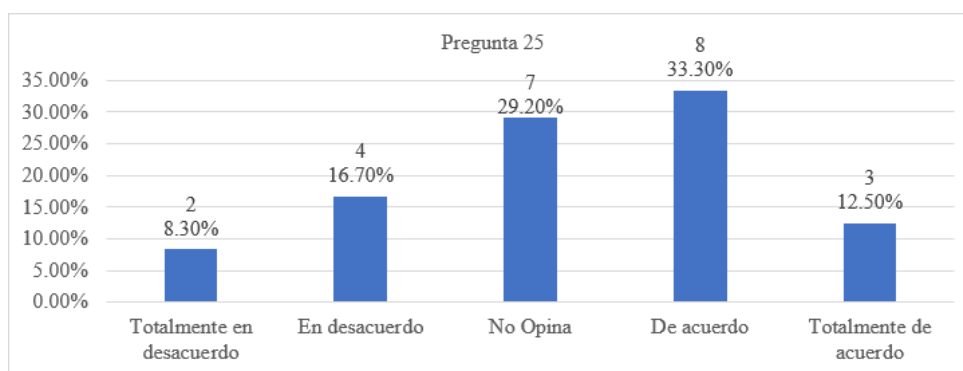


Figura 25. Porcentajes para la Pregunta 25

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 8.3% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 29.2% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra totalmente de acuerdo con que el tratamiento tributario para la pérdida de la energía eléctrica no técnica es distinta al tratamiento de la pérdida de la energía técnica, ya que la segunda es tratada como merma, mientras que la primera es tratada como pérdida extraordinaria.

Tabla 30

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 26

Frecuencias para la Pregunta 26			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	8.3%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	7	29.2%
	De acuerdo	8	33.3%
	Totalmente de acuerdo	3	12.5%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

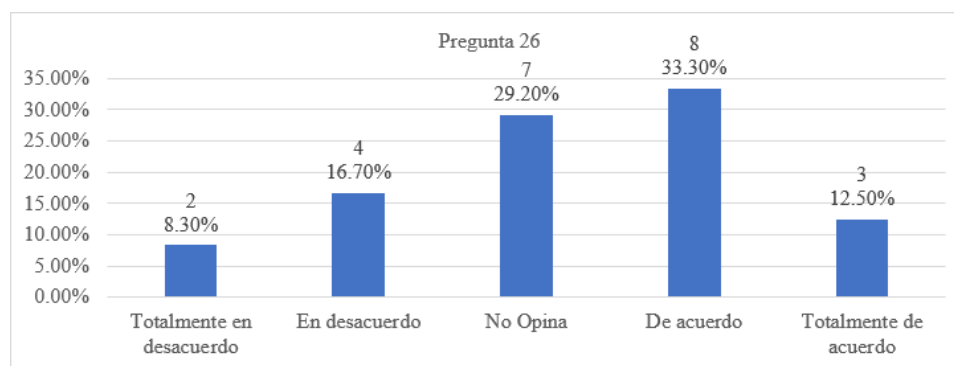


Figura 26. Porcentajes para la Pregunta 26

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 8.3% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 29.2% no opina, 33.3% se encuentra de acuerdo y 12.5% se encuentra totalmente de acuerdo con que la SUNAT absuelve una consulta en referencia con la distribución de la energía eléctrica en el informe de la SUNAT Nro. 129-2005-SUNAT/2B0000.

Tabla 31

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 27

Frecuencias para la Pregunta 27		
	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	25%
No Opina	6	25%
De acuerdo	7	29.2%
Totalmente de acuerdo	5	20.8%
Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

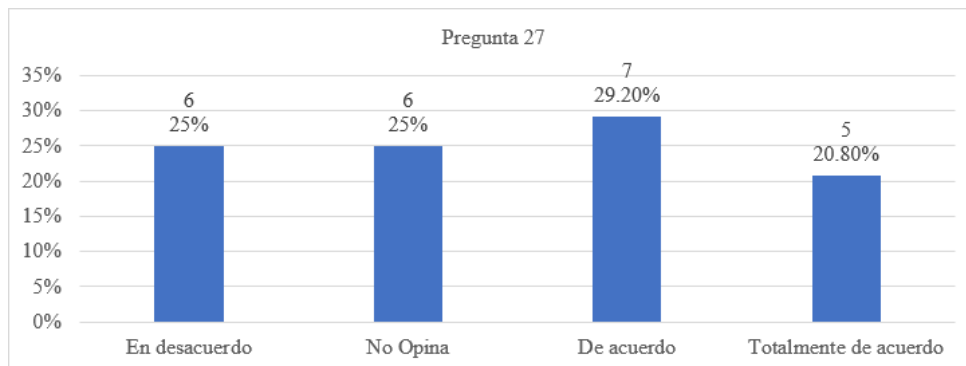


Figura 27. Porcentajes para la Pregunta 27

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 25% se encuentra en desacuerdo, 25% no opina, 29.2% se encuentra de acuerdo y 20.8% se encuentra totalmente de acuerdo con que el análisis sobre el Informe Nro. 129-2005-SUNAT/2B0000 es importante ya que logra permitir el tratamiento tributario de la pérdida de energía eléctrica.

Tabla 32

Resultado numérico y porcentual para la pregunta 28

Frecuencias para la Pregunta 28			
	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	16.7%
	En desacuerdo	4	16.7%
	No Opina	6	25%
	De acuerdo	6	25%
	Totalmente de acuerdo	4	16.7%
	Total	24	100%

Fuente: Elaboración propia

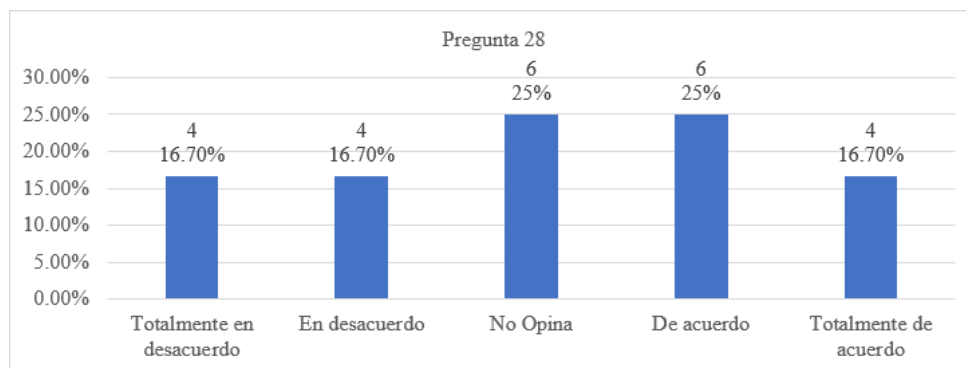


Figura 28. Porcentajes para la Pregunta 28

Interpretación: Los resultados obtenidos favorecen el modelo propuesto en la presente investigación, por lo cual; el 16.7% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 16.7% se encuentra en desacuerdo, 25% no opina, 25% se encuentra de acuerdo y 16.7% se encuentra totalmente de acuerdo con que existe un mayor porcentaje de desconocimiento referente al análisis del Informe Nro. 129- 2005- SUNAT/2B0000, donde refiere la importancia de tener conocimiento sobre tratamiento de la pérdida de energía no técnicas, ya no son calificadas como mermas y solo reciben el tratamiento como pérdidas extraordinarias

CONCLUSIONES

Conclusión 1: El desconocimiento del tratamiento tributario sobre las pérdidas por concepto de robo en los suministros de la energía eléctrica tiene un efecto tributario negativo para la determinar el cálculo del impuesto a la renta en las compañías que distribuyen electricidad en el Perú, periodos 1997 -2014. Cuanto mayor sea el desconocimiento del tratamiento tributario de la pérdida eléctrica, más deficiente será el tratamiento tributario sobre el impuesto a la renta. Así mismo podemos decir que la Ley del Impuesto a la Renta no permite la deducción de las pérdidas por concepto de robos por calificarlos como no técnicas.

Conclusión 2: El informe técnico que exige la SUNAT tiene un impacto significativo en la determinación de la merma para la deducción por hurtos de energía y ello impactan de forma significativa en la determinación del Impuesto a la Renta en empresas que distribuyen electricidad en el Perú, periodos 1997 - 2014. Además, los requisitos específicos exigidos en el informe técnico por la SUNAT, son útiles a fin de acreditar la merma para la deducción por robo de energía impactan de forma significativa para determinar el Impuesto a la Renta en las compañías que distribuyen electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014. Así mismo se precisa que en el reglamento del impuesto a la renta no indica la fecha en que se debe presentar el informe técnico por merma.

Conclusión 3: El D. S. Nro. 064-2000-EF determina el tratamiento tributario del IGV sobre la pérdida de energía técnica y la pérdida de energía no técnica, mientras que, para la determinación del IGV, el reglamento tributario no distingue entre la pérdida técnica y la pérdida no técnica, y se tratan de la misma forma. Cuanto mayor es el conocimiento del tratamiento tributario de la pérdida eléctrica, más eficiente será el tratamiento tributario del IGV. También se puede precisar que no existe un concepto homogéneo del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas por la pérdida de energía eléctrica.

Conclusión 4: Existe desconocimiento del tratamiento tributario del impuesto a la renta según la ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento para pérdidas de la energía técnicas (merma) y no técnicas (pérdidas extraordinarias), para la determinación del impuesto a la renta, la normativa tributaria si hace distinción entre pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas en las empresas que distribuyen electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014. Cuanto mayor es el desconocimiento del tratamiento tributario de la pérdida eléctrica, más deficiente

será el tratamiento del impuesto a la renta. Además, tener en cuenta que el reglamento del impuesto a la renta no indica la metodología que se debe de emplear para poder presentar el informe técnico.

RECOMENDACIONES

Recomendación 1: Para lograr una uniformidad con la ley del impuesto a la renta, su reglamento y la ley del impuesto general a las ventas deberían ser equitativos con respecto a la pérdida técnica y no técnica, permitiendo que ambos sean deducibles y reparables, desde la parte técnica y la parte no técnica.

Recomendación 2: La elaboración del informe técnico de energía está a cargo de un profesional en el cual su metodología empleada no sea discutible o caso contrario la administración deberá proponer la metodología empleada por cada tipo de actividad económica realizadas, como la metodología de tomar en cuenta la ley de la física “Efecto Joule”. Además, que también puedan intervenir entidades que tengan la capacidad para poder realizar la determinación de merma

Recomendación 3: Se recomienda que la administración tributaria debería de indicar una fecha de presentación del informe técnico que debería de ser al final de cada ejercicio concluido, el cual se presentaría en el primer día hábil del mes de mayo.

Recomendación 4: Se propone la uniformidad en el concepto de merma de energía eléctrica para el impuesto a la renta y la ley del impuesto general a las ventas con sus respectivos reglamentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, D. (2017). *Análisis de las pérdidas eléctricas en el circuito de distribución primaria Banes I mediante el uso de técnicas de minería de datos (Tesis de maestría)*. Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa. Obtenido de <http://ninive.ismm.edu.cu/bitstream/handle/123456789/1553/alvarezleyva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aravena, O. (2009). *Proyecto control pérdidas de energía grupo SAESA*. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/102121/Proyecto-control-perdidas-de-energia-Grupo-Saesa.pdf?sequence=4>
- Arias, G. (2004). Thomas Alva Edison, el más grande inventor y bienhechor de la humanidad. *Ciencia e investigación*, 7(1). doi:<https://doi.org/10.15381/ci.v7i1.3359>
- Beléndez, A. (2008). La unificación de luz, electricidad y magnetismo: la "síntesis electromagnética" de Maxwell. *Revista Brasileira de Ensino de Física*, 30(2). doi:<http://dx.doi.org/10.1590/S1806-11172008000200012>
- Camus Graham, D. (2009). *Derecho Tributario, aspectos constitucionales, generales, informáticos, procesal, arbitral, internacional, ambiental, minero, construcción, penal y aduanero*. Perú: Editorial Grijley.
- Casado, S., Londoño, H., Rodríguez, A., Torres, E., & Vergara, C. (2020). *Análisis de las causas que generan el hurto de energía eléctrica en Bogotá (Seminario de investigación)*. Universidad EAN, Bogotá. Obtenido de <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/9876/Londo%C3%B1oHeiner2020?sequence=1&isAllowed=y>
- Chavarría, M. (2017). *Tratamiento tributario de las pérdidas de energía eléctrica: Técnicas y no técnicas (Tesis de maestría)*. Universidad de Lima, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9557>
- Decreto Supremo N° 064-2000-EF. (2000). *Disposiciones transitorias y finales del decreto supremo N° 064-2000-EF*. Obtenido de http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/conexas/ds064_00dtf.htm
- Espacio sagrado. (01 de enero de 2021). *Tu oración diaria en internet*. Obtenido de <https://www.espaciosagrado.com/node/186185>

- Gilmar, L. (2017). *Recupero de pérdidas comerciales en el proceso de distribución d energía eléctrica y su incidencia en la rentabilidad de Electro Puno S.A.A. Periodos 2014 - 2015(Tesis de licenciatura)*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4048/Mamani_Laura_Gilmar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzáles, J. (s.f.). *Obras de Wesley*. USA: Wesley Heritage Foundation. Obtenido de <https://www.whdl.org/sites/default/files/publications/tomo11.pdf>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Rutas cualitativa, cuantitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill.
- Huayhuas, B., & Reyes, D. (2019). *Tratamiento tributario de los hurtos de energía y su impacto en la determinación del impuesto a la renta en las empresas de distribución de energía eléctrica en Lima, durante el periodo 2015-2017 (Tesis de licenciatura)*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima. Obtenido de https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625787/Huayhuas_CB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Informe N° 129-2005-SUNAT/2B0000. (2005). *Informe N° 129-2005-SUNAT/2B0000*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i1292005.htm>
- Juristas Editores. (2020). *Legislación Tributaria*. Lima.
- Llanos, A. (2000). *Mis creencias - Albert Einstein*. Elaleph. Obtenido de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bmn/mis_creencias.pdf
- Lozano, V. (2004). Heidegger y la cuestión del ser. *Espíritu LIII*, 197-212. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1253483.pdf>
- Maura, E. (2012). Benjamín y el tiempo. *Revista Internacional de Filosofía*, 1(57), 137-149. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/234782695.pdf>
- Meléndez, G. (2005). Reseña de "No hay hechos, sólo interpretaciones" de Carlos B. Gutiérrez. *Ideas y Valores*, 54(127), 127-133. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/809/80912706.pdf>
- Mendoza Rubio, T. (2016). *Informe técnico de las mermas de energía eléctrica durante el año 2016*.
- Osinermin. (2014). *Generación Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales en el Perú*. Lima.

- Osinermin. (2017). *La industria de la electricidad en el Perú*. Lima. Obtenido de https://www.osinermin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Osinermin-Industria-Electricidad-Peru-25anos.pdf
- Picón Gonzales, J. (2019). *¿Quién se llevó mi gasto? LA LEY, la SUNAT o lo perdí yo.....* Obtenido de <https://play.google.com/books/reader?id=aG-hDwAAQBAJ&pg=GBS.PP1>
- Piñón, F. (2013). El problema ético en la filosofía de Kant. *Política y Cultura, primavera, 1(39)*, 99-112. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n39/n39a6.pdf>
- Resolución del Tribunal Fiscal. (26 de Octubre de 2012). Resolución del Tribunal Fiscal N° 17950-1-2012. Impuesto a la Renta y Multa: Hurto por energía eléctrica. Obtenido de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_17950.pdf
- Restrepo, A. (s.f.). Soy: Pienso. *Revista de educación y pedagogía, 25(17)*, 279-283. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2557124.pdf>
- Romero, D., & Vargas, A. (2010). Modelo de incentivos para la reducción de pérdidas de energía eléctrica en Colombia. *Revista maestro derecho económico, 6(6)*, 221-257.
- Schofield, R. (1964). Joseph Priestley, la teoría de la oxidación y la naturaleza de la materia. *Revista de Historia de las Ideas, 25(2)*, 285-294. Obtenido de <https://doi.org/10.2307/2708017>
- SUNAT. (2000). *Disposiciones transitorias y finales del Decreto Supremo N°064-2000-EF*. Lima.
- SUNAT. (2014). *Texto único ordenado de la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo*. Lima. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/capitul1.htm>
- Zelis, O. (2016). El orden simbólico y la concepción de símbolo en Lacan y Peirce. *VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*, 1-5. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-044/877>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO DEL TEMA DE TESIS: “MERMA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL PERÚ, PERIODO 1997 -2014”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el efecto del desconocimiento de la merma por concepto de robo en el sector eléctrico en la determinación del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar el efecto del tratamiento tributario del desconocimiento de las pérdidas por el concepto de robo en el servicio de suministro de energía eléctrica para la determinación del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en Perú en los periodos 1997 - 2014.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El desconocimiento del tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en el servicio de suministro de energía eléctrica tiene un efecto tributario negativo para la determinación del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Merma</p> <p>Dimensiones:</p> <p>a) Informe técnico b) Metodología c) Pruebas realizadas</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>Tratamiento tributario de pérdidas de energía eléctrica</p> <p>Dimensiones:</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cuantitativo.</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Aplicada</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Descriptiva - Correlacional - Causal.</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental - Transversal</p> <p>Método de investigación:</p> <p>Deductivo.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p>		

<p>¿Qué impacto tiene el informe técnico que exige la SUNAT para acreditar la merma y poder admitir su deducción en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014?</p> <p>¿Cuál es el efecto que tiene la merma de energía eléctrica en el tratamiento tributario del IGV en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014?</p> <p>¿Cuál es el efecto que tiene la falta de distingo de la merma en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014?</p>	<p>Determinar el impacto que tiene el informe técnico que exige la SUNAT para acreditar la merma y poder admitir su deducción en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.</p> <p>Determinar cuál es el efecto merma de energía eléctrica en el tratamiento tributario de IGV en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.</p> <p>Determinar cuál es el efecto que tiene la falta de distingo de la merma en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.</p>	<p>El informe técnico que exige SUNAT tiene impacto significativo para acreditar la merma de energía en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.</p> <p>La merma de energía eléctrica tiene un efecto significativo en el tratamiento tributario de IGV, en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.</p> <p>La falta de distingo de la merma tiene un efecto significativo negativo en el tratamiento tributario del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú en los periodos 1997 - 2014.</p>	<p>a) Tratamiento tributario del IGV</p> <p>b) Tratamiento tributario del impuesto a la renta</p>	<p>Población:</p> <p>22 empresas de distribución de energía eléctrica en el país (24 profesionales encuestados: 12 contadores, 12 auditores)</p> <p>Muestra:</p> <p>22 empresas de las empresas de distribución de energía eléctrica en el país (24 profesionales encuestados: 12 contadores, 12 auditores)</p> <p>Técnicas de recolección:</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuestionario</p> <p>Técnicas para el procesamiento y análisis de la información:</p> <p>Se tabuló la información a partir de los datos obtenidos haciendo uso del software estadístico SPSS, versión 26 en español.</p>
---	--	--	---	---

Anexo 2: Matriz operacional

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
MERMA	Según los Juristas editores (2020) citando al Art 21 de la Ley del Impuesto a la renta afirma que la merma es la pérdida física en el volumen, peso o al proceso productivo (p.533).	Según los Juristas editores (2020) citando al Art 21 inciso C de la Ley del Impuesto a la renta explica que cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar la mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario no se admitirá la deducción. (p.533)	Informe técnico	Emitido por un profesional competente y colegiado o por el organismo técnico competente
				Deberá contener por lo menos la metodología empleada.
				Contener las pruebas realizadas
			Metodología	Basarse en la medición
				Basarse en el registro de medidores de compra de energía
				Recepción, consumo propio y ventas ocurridas en el año evaluado
			Pruebas realizadas	Elemento que será evaluado por la Administración Tributaria a efecto de establecer si se encuentra acreditada la deducción
	Según la resolución del tribunal fiscal RTF N° 175 0-12012 y el informe			

		técnico de las mermas de energía eléctrica del Ingeniero Mecánico Electricista Mendoza (2016) explica que la mermas se clasifican o se constituyen en mermas técnicas y mermas no técnicas. (p.7-10)	Deducción	Son deducibles a efecto de determinar la renta neta de tercera categoría
			Merma en el sector eléctrico	Pérdidas técnicas o físicas
				Perdidas no técnicas o comerciales o pérdidas extraordinarias
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
TRATAMIENTO TRIBUTARIA DE PERDIDAS DE ENERGIA ELECTRICA	Las pérdidas por hurto de energía son gastos que, contablemente son identificadas como tal. Sin embargo, tributariamente, debemos conocer si es deducible o no para la determinación del Impuesto a la Renta. Actualmente, estos gastos son considerados como pérdidas extraordinarias. La administración tributaria considera que son deducibles	Según el Decreto Supremo N° 064-(2000)-EF y el Informe N°129-(2005) SUNAT/2B0000,2000 donde SUNAT respondió lo siguiente: No obstante, el inciso a) de la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N°064-2000-EF, referida a las pérdidas de electricidad, constituye una norma de carácter especial, aplicable sólo para efectos del IGV, y que, en aplicación del principio de primacía de la ley especial sobre la general, prevalece sobre la norma	IGV	<p>Estando lo expuesto, para efectos del Impuesto General a las Ventas, la Norma tributaria no hace distinción entre pérdida técnica o no técnica o comercial, ambas tienen un solo tratamiento, el de mermas</p> <p>Crédito Fiscal</p> <p>Mermas debidamente acreditadas</p> <p>Decreto Supremo N° 064-2000-EF</p> <p>Pérdidas de electricidad que se produzcan desde las barras en que el distribuidor retira la</p>

	<p>siempre y cuando se cumpla con lo que está establecido en Juristas editores (2020) en su libro Legislación Tributaria específicamente en la Ley del Impuesto a la Renta en el Art. 37 inciso d) “Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente” (p.421).</p>	<p>glosada en el párrafo precedente. Sin embargo, ello no implica que deba extenderse sus efectos para fines del Impuesto a la Renta. En consecuencia, el concepto de merma precisado en el inciso a) de la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 064-2000-EF para efectos de la distribución de energía eléctrica no es aplicable para fines del Impuesto a la Renta (Informe N° 129-2005-SUNAT/2B0000, 2000).</p>	<p>Impuesto a la renta</p>	<p>energía eléctrica hasta el usuario final</p> <p>Renta de 3ra categoría</p> <p>Base imponible</p> <p>Tasa</p> <p>En el impuesto a la renta la Norma tributaria si hace distinción entre pérdida técnica o no técnica</p> <p>Gastos deducibles y no deducibles</p> <p>Denuncia</p> <p>Principio de causalidad</p>
--	---	--	----------------------------	--

Anexo 3: Instrumento cuestionario (Contadores y auditores)

De antemano, agradecemos su participación y aseguramos la confidencialidad de sus respuestas. Estas solo serán utilizadas para fines de la presente investigación. Marque cada ítem con un aspa (X) de acuerdo con la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	No opina	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

"Merma en el sector eléctrico en empresas de distribución de electricidad en el Perú"						
Nro.	PREGUNTA	1	2	3	4	5
MERMA						
Dimensión: Informe técnico						
1	¿Ud. cree que el desconocimiento sobre el tratamiento tributario de las pérdidas por el concepto de robo en el servicio de suministro de la energía eléctrica tiene un efecto tributario negativo para la determinación correcta del cálculo del impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad en el Perú?					
2	¿Considera Ud. que la merma es confusa de identificar y de determinar las pérdidas de energía eléctrica?					
3	¿Ud. tiene conocimiento sobre como la primera disposición transitoria y final del D. S. Nro. 064-2000-EF establece que: Las pérdidas de electricidad que se produzcan desde las barras en que el distribuidor retira la energía eléctrica hasta el usuario final, que generen una diferencia entre la electricidad adquirida y la electricidad vendida, se consideran como mermas, se entenderá por barras aquellos puntos del sistema eléctrico preparados para entregar y/o retirar energía eléctrica?					
4	¿Ud. tiene conocimiento sobre los requisitos específicos que son exigidos en el informe técnico por la SUNAT?					

5	¿Ud. tiene conocimiento que la merma debería de determinarse por un profesional independiente y calificado?					
6	¿Cree usted que el informe técnico de merma se debe presentar al final del ejercicio gravable?					
7	¿Considera Ud. que el estudio técnico de merma al final de cada ejercicio fiscal permite el control al momento de realizar las auditorias en la SUNAT?					
8	¿Cree Ud. que antes de realizar la Declaración Jurada Anual de Renta se debe tener el estudio técnico de merma al final de cada ejercicio fiscal?					
9	¿Cree Ud. que los requisitos específicos exigidos en el informe técnico por la SUNAT a fin de acreditar la merma para la deducción por hurtos de energía si influyen para determinar de forma correcta el impuesto a la renta en las empresas de distribución de electricidad?					
Dimensión: Metodología aplicada						
10	¿Ud. tiene conocimiento que un requisito exigido en el informe técnico es que debe contener la metodología utilizada y esta tiene que estar basada en la medición y registro de los medidores de compra de energía, recepción, consumo propio y ventas ocurridas en el año evaluado?					
11	¿Considera necesario que el reglamento del Impuesto a la Renta debería indicar a detalle el método establecido por la SUNAT?					
Dimensión: Pruebas realizadas						
12	¿Ud. tiene conocimiento que en el inciso c) art. 21° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta explica que para acreditar la merma es importante presentar también las pruebas realizadas, caso contrario no se admitirá la deducción?					
13	¿Considera Ud. que es justo que la SUNAT repare los gastos por merma, solo por no estar realizada por un profesional independiente, aun así, se tenga todas las pruebas que el gasto determinado por merma es correcto?					
TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE PERDIDAS DE ENERGIA ELÉCTRICA						
Dimensión: Tratamiento tributario del IGV						

14	¿Ud. tiene conocimiento que el D. S. Nro. 064-2000-EF determina que el tratamiento tributario del IGV de las pérdidas de energía, técnicas y no técnicas, para efectos del IGV, la norma tributaria no hace distinción entre la pérdida técnica o la pérdida no técnica, ambas tienen un mismo tratamiento?					
15	¿Considera que no es justo que SUNAT cobre multa por un tema de interpretación errónea de la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley de IGV con sus respectivos reglamentos, respecto a las mermas?					
16	¿Considera que la Ley del Impuesto a la Renta no explica de manera específica el concepto de merma?					
17	¿Considera que la Ley del IGV con su reglamento explican de manera específica el concepto de merma?					
18	¿Considera que la Ley del Impuesto a la Renta tiene alguna discrepancia en el término de la merma?					
19	¿Considera que la Ley de IGV con su reglamento no tiene alguna discrepancia en el término de la merma?					
Dimensión: Tratamiento tributario del impuesto a la renta						
20	¿Ud. cree que existe desconocimiento del tratamiento tributario del impuesto a la renta de acuerdo a la ley y su reglamento referentes a las pérdidas de energía técnica (merma) y no técnica (pérdidas extraordinarias), para efectos del impuesto a la renta, la norma tributaria hace distinción al tener un tratamiento diferenciado respecto a las pérdidas técnicas contra las pérdidas comerciales en las empresas de distribución de electricidad?					
21	¿Considera usted que las empresas resultan perjudicadas por el reparo de gastos de merma?					
22	¿Ud. tiene conocimiento que de acuerdo al inciso d) art. 37° la LIR y su reglamento, refiere que las pérdidas por causa de la comisión de algún delito en perjuicio de los contribuyente sea que este haya sido cometido por algún dependiente o algún tercero, solo será deducible si se presentan estos tres requisitos: a) El hecho delictivo haya afectado un bien generador de renta; b) Este acápite se cumple, teniendo en consideración que la energía es un bien que va a generar renta y c) Existencia de resolución judicial y la pérdida no haya sido indemnizada?					
23	¿Ud. conoce sobre la existencia de alguna resolución judicial, que involucren las características de la actividad de distribución					

	de energía, cables subterráneos y el número de usuarios clandestinos a los que se tendría que denunciar?					
24	¿Ud. tiene conocimiento que la pérdida no ha sido indemnizada porque las aseguradoras no cobertura esta forma de siniestro, dado la magnitud de la pérdida en energía?					
25	¿Ud. tiene desconocimiento sobre el tratamiento tributario para la pérdida de energía no técnica o perdida de energía comercial donde difiere diametralmente del que se brinda a la pérdida técnica, dado que la pérdida de energía técnica se considera por la Ley como una merma, en tanto, que la pérdida de energía no técnica o perdida de energía comercial recibe el tratamiento tributario conocido como pérdidas extraordinarias?					
26	¿Ud. tiene desconocimiento referente al informe SUNAT Nro. 129-2005-SUNAT/2B0000 en la cual se absuelve una consulta referente a la distribución de energía eléctrica?					
27	¿Ud. tiene desconocimiento del análisis del Informe Nro. 129-2005- SUNAT/2B0000, informe importante por cuanto da cara al tratamiento tributario propuesto de las pérdidas de energía eléctrica, mientras que para el IGV se considera como merma por pérdida de energía a toda aquella energía que se perdió entre la barra en que la distribuidora retiró la energía hasta el usuario final, sin embargo, para efectos del Impuesto a la Renta delimita el concepto de aquellas ocasionadas por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo?					
28	¿Ud. tiene desconocimiento del análisis del Informe Nro. 129-2005- SUNAT/2B0000, donde señalan el tratamiento de las pérdidas de energía no técnicas, es decir de las que son producidas por el robo de la energía, al indicar que estas no califican como merma y que debieran recibir el tratamiento de pérdidas extraordinarias para los efectos de la LIR?					